

# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 93    Lunes, 18 de mayo de 2009. Este número consta de suplemento    Página 1

## S U M A R I O

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

Área de Igualdad y Participación Ciudadana ..... 2

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ..... 15

Juzgados de 1.ª Instancia ..... 15

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción ..... 16

Juzgados de lo Social ..... 16

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Fuengirola y Málaga ..... 32

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)  
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)  
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200  
Fax: 952 069 215  
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: [bop@bopmalaga.org](mailto:bop@bopmalaga.org)

[www.bopmalaga.org](http://www.bopmalaga.org)

[www.cedma.com](http://www.cedma.com)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA ÁREA DE IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### Edicto

*Asunto:* Convocatoria subvenciones 2009 en materia de igualdad y participación ciudadana.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28 de abril de 2009, punto número 12/28 de su orden del día, se aprobaron las siguientes bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones 2009 en materia de igualdad y participación ciudadana. Lo que se somete a información pública para general conocimiento de cuantos estén interesados.

Málaga, 30 de abril de 2009.

La Diputada del Área de Igualdad y Participación Ciudadana, firmado: Paloma Alonso Sahagún.

*BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES 2009 EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.*

### Exposición de motivos

La Diputación Provincial de Málaga, a través del Área de Igualdad y Participación Ciudadana, ha establecido las bases de esta convocatoria de subvenciones dirigidas a entidades locales y organizaciones sin fines lucrativos de la provincia de Málaga, con la finalidad de fortalecer, consolidar, dinamizar la vida asociativa y la participación ciudadana en la provincia, así como impulsar la formación, información e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, incorporando la transversalidad de género en las políticas públicas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, reconoce como competencias propias de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social (artículo 36.1.d), así como que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades (artículo 72).

La Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, considera que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general (artículo 4.1 y 31.1), además el otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas y, en su caso, el reconocimiento de otros beneficios legal o reglamentariamente previstos estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, considera entre los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos el fomento de instrumentos de colaboración entre las distintas Administraciones públicas y los agentes sociales, las asociaciones de mujeres y otras entidades privadas (artículo 14.9).

La concesión y gestión de las subvenciones incluidas en la presente convocatoria se realiza de acuerdo con el régimen de concurrencia competitiva, que reconoce la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículo 22 y ss.). Junto a la anterior normativa, las subvenciones de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en el Reglamento de aplicación de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el 31 de julio de 2007 y en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto 2009 de la Diputación de Málaga, así como las demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente convocatoria de la Diputación Provincial de Málaga, promovida por el Área de Igualdad y Participación Ciudadana tiene

por objeto fijar las bases y el procedimiento mediante concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones durante el ejercicio 2009 en materia de igualdad de género y participación ciudadana, destinadas a financiar proyectos de entidades locales y organizaciones sin fines lucrativos de la provincia de Málaga, incidiendo particularmente en las asociaciones y federaciones de mujeres.

Estas subvenciones tienen como finalidad consolidar y/o dinamizar la vida asociativa y la participación ciudadana en la provincia, fortaleciendo la autonomía de las entidades, el trabajo en red y potenciando de manera especial la participación activa de las mujeres. Los programas objeto de subvención son los descritos en los artículos 17 y ss. de esta convocatoria.

#### Artículo 2. Cuantía de las subvenciones y financiación

En la concesión de las subvenciones y la fijación de su cuantía se tendrán en cuenta los proyectos presentados y las disponibilidades presupuestarias existentes, si bien se establece de forma orientativa hasta un máximo de 4.000 euros para los proyectos subvencionados.

El crédito presupuestario que a través del Área de Igualdad y Participación Ciudadana se destinará a la financiación de las subvenciones contempladas en los distintos programas de esta convocatoria asciende a 341.000 euros, de los cuales 200.000 euros se imputarán a la partida 1102/463D0/48900 e irán destinados a financiar actividades del Programa I (Fomento de actividades de participación ciudadana en organizaciones sin fines lucrativos), 50.000 euros se imputarán a la partida 1102/463D2/48900 e irán destinados a financiar actividades del Programa II (Promoción de asociaciones y federaciones de mujeres) y 91.000 euros se imputarán a la partida 1102/463D1/46200 e irán destinados a financiar las actividades del Programa III (Fomento de actividades de participación ciudadana en entidades locales).

#### Artículo 3. Solicitantes y beneficiarios

Las subvenciones podrán ser solicitadas por las entidades locales y organizaciones sin fines lucrativos de la provincia (asociaciones, fundaciones, agrupaciones de asociaciones, federaciones y demás), a excepción de los consorcios que quedan excluidos. Todas las entidades deberán tener personalidad jurídica y cumplir con los requisitos fijados en esta convocatoria y con lo establecido en la normativa vigente de subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2008, General de Subvenciones. Igualmente, quedarán excluidas las entidades que discriminen o promuevan actividades previstas en el artículo 4.5 y siguiente de la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas entidades que no hayan presentado en plazo, de forma exacta y completa las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos de esta Diputación, con anterioridad al ejercicio 2008 y fines análogos a los de esta convocatoria.

#### Artículo 4. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Cada entidad podrá presentar tan sólo una única solicitud o proyecto, cuyo importe máximo a subvencionar no podrá exceder de 4.000 euros. La presentación de solicitudes y documentación requerida se realizará en el Registro General de la Diputación Provincial de Málaga, ubicado en la calle Pacífico 54 de Málaga (CP 29004), o bien utilizando cualquiera de los medios reconocidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 4/1999 de modificación de la anterior, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En el supuesto de que el último día de plazo fuese sábado o festivo, se trasladará al inmediato día hábil siguiente.

#### Artículo 5. Documentación

Todas las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Copia del DNI de la persona que represente legalmente a la entidad
2. Memoria del proyecto, según Anexo I
3. Acreditación que faculte al representante de la entidad a solicitar la subvención, según Anexo II
4. Solicitud de transferencia bancaria siguiendo el modelo oficial, según Anexo III
5. Declaración de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según Anexo IV
6. Autorización para que, en el supuesto de que se obtenga la subvención, la Diputación pueda interesarse ante cualquier Administración Pública, incluida la propia Diputación, sobre las obligaciones tributarias y con la seguridad social, según Anexo V.

Además, las asociaciones y otras organizaciones sociales sin ánimo de lucro deberán presentar la siguiente documentación:

1. Copia de la tarjeta con el Código de Identificación Fiscal (CIF).
2. Copia de los estatutos de la entidad o asociación e inscripción en el Registro correspondiente, salvo que ya se hubieran sido presentados a anteriores convocatorias y no hubieran sufrido modificación, por lo que en este caso deberán presentar declaración de la persona responsable en dicho sentido, según Anexo VI.
3. Acuerdo de adhesión de socios, según Anexo VII, en el caso de proyectos presentados para los Subprogramas “Trabajo en red” (Programa I) y “Redes para la igualdad” (Programa II).

Los documentos a que se refiere el presente artículo deberán ser originales, o en su caso, fotocopias compulsadas de los mismos.

#### Artículo 6. *Subsanación de defectos de las solicitudes*

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 7. *Criterios de valoración para la concesión de subvenciones*

Para la concesión de subvenciones y determinación de la cuantía, se tendrán en cuenta los criterios que a continuación se indican, considerándose especialmente la pertinencia del proyecto respecto a las finalidades que se determinan en cada subprograma. Así pues, son criterios de evaluación los siguientes:

Valoración de la programación. Hasta 40 puntos.

- 1.1. Finalidad y objetivos del proyecto que se pretenda realizar.
- 1.2. Concreción de las actuaciones, diseño del proyecto y calidad en la programación.
- 1.3. Adecuación de los costes a las actuaciones y a los objetivos del proyecto.

Evaluación del ámbito temático y territorial, del carácter innovador y de las medidas de igualdad. Hasta 30 puntos.

- 2.1. Ámbito sectorial o temático del proyecto y ámbito espacial, priorizándose el fortalecimiento de redes y las actuaciones que se realicen en municipios o localidades menores de 20.000 habitantes
- 2.2. Carácter innovador y creativo de las actuaciones incluidas en el proyecto.
- 2.3. Incorporación de la perspectiva de género y/o medidas de igualdad de oportunidades en la ejecución de las actividades que se vayan a realizar.

3. Impacto, complementariedad y seguimiento. Hasta 30 puntos.

- 3.1. Seguimiento y control de las actividades programadas.
- 3.2. Impacto previsto sobre la población objetivo y sobre la igualdad de mujeres y hombres.
- 3.3. Continuidad y complementariedad con otras actuaciones.
- 3.4. Inclusión de indicadores de evaluación.

#### Artículo 8. *Comisión de valoración*

La valoración de las solicitudes y la propuesta de concesión se efectuará por una Comisión de Valoración que estará presidida por la Diputada responsable del Área de Igualdad y Participación Ciudadana y compuesta por personal técnico del Área.

La comisión de valoración se reunirá, antes de la baremación de méritos, para examinar las solicitudes presentadas y comprobar si cumplen las condiciones establecidas en la convocatoria para ser entidad beneficiaria de la subvención. Una vez confeccionada las listas de solicitantes admitidos/as y excluidos/as, la comisión procederá a su valoración, tras lo cual emitirá un informe de evaluación donde se concreten los resultados de la valoración.

#### Artículo 9. *Resolución de concesión y publicación de las subvenciones*

Efectuada la valoración de las solicitudes y emitido el informe de evaluación de la comisión de valoración se formulará una propuesta, cuya resolución definitiva deberá acordarse por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Málaga. El acuerdo de resolución respecto a la concesión de las subvenciones deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP. Se entenderá desestimadas las solicitudes si vencido dicho plazo no recaer resolución expresa, así como las solicitudes de subvención presentadas a la convocatoria que no estén expresamente mencionadas en el acuerdo por el que se resuelve la concesión de subvenciones.

El acuerdo de la Junta de Gobierno se publicará íntegramente en el tablón de edictos de la Diputación Provincial de Málaga (sita en calle Pacífico 54, edificio A, planta baja, 29004, Málaga) y en la página web ([www.malaga.es](http://www.malaga.es)), sirviendo dicha publicación de notificación a los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones. Todas las resoluciones o acuerdos que se adopten sobre los beneficiarios pidiendo cumplir determinados requisitos se notificarán mediante su publicación en el tablón de edictos de la Diputación Provincial de Málaga y en la página web, conforme a lo establecido en el artículo 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de dar traslado telemático de aviso a las entidades que hayan facilitado una dirección de correo electrónico.

#### Artículo 10. *Reformulación de las solicitudes y resoluciones por renunciadas*

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el/la solicitante y el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá realizar una reformulación de las actividades a realizar para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, la Junta de Gobierno podrá acordar sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

#### Artículo 11. *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

Las entidades a las que se conceda subvención tendrán la obligación de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos ante el Área de Igualdad y Participación Ciudadana, y de hacer constar, en toda información, difusión o publicidad que la actividad y/o proyecto ha sido subvencionado por la Diputación Provincial de Málaga, así como poner a disposición del Área de Igualdad y Participación Ciudadana cualquier producto resultante del proyecto subvencionado. Además deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proyecto y/o actividad para el que se concede la subvención en el plazo previsto en el proyecto o actividad subvencionada.
- b) Facilitar los datos necesarios sobre el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada y someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Diputación para garantizar la correcta aplicación de la subvención.
- c) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas económicas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y comunicar los cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo de los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de cuantas otras puedan ser exigibles legalmente.
- g) Cuantas otras se deriven de ésta u otras normas de aplicación.

#### Artículo 12. *Pago de las subvenciones*

Teniendo en cuenta las finalidades que se persigue con la concesión de estas subvenciones y la cuantía de las mismas, y considerando necesaria la financiación previa para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, los pagos serán anticipados, lo que supone su abono con carácter previo a su justificación, siempre y cuando la entidad beneficiaria se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

No se considera necesario el establecimiento de garantías por parte de las entidades beneficiarias para el pago anticipado de la subvención y no se abonará ninguna subvención si el receptor/a tuviera pendiente de justificar alguna otra subvención.

#### Artículo 13. *Plazo de ejecución y modificación de la resolución de concesión*

Las entidades beneficiarias se comprometen a realizar las actividades para las que se concede la subvención en el plazo previsto en el proyecto presentado, no pudiendo exceder de seis meses. La ejecución del proyecto deberá iniciarse en el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de la aprobación de la subvención concedida, salvo en los casos en que se hayan iniciado dentro del presente año y con anterioridad a la resolución de esta convocatoria.

El beneficiario de la subvención podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido. Los acuerdos derivados de los compromisos de desarrollo o reconocimiento de las obligaciones de justificación podrán adoptarse por Decreto de la Diputada del Área de Igualdad y Participación Ciudadana, si bien las solicitudes se entenderán desestimadas de no recaer resolución expresa en el plazo de un mes.

#### Artículo 14. *Justificación de la subvención*

La entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el destino dado a los fondos recibidos, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, salvo que, por razones justificadas, se solicite, y se conceda ampliación del plazo de justificación. La aplicación dada a los fondos recibidos se justificará presentando la siguiente documentación:

1) Certificación o, en su caso, declaración o informe, expedida por los perceptores del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó

la subvención, conforme a la memoria presentada. También se hará constar que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado, indicándose la procedencia y el importe cuando la actividad subvencionada haya sido financiada además con fondos propios u otras subvenciones. Además, en el caso de que la entidad subvencionada vaya a custodiar la documentación justificativa original, se hará constar el lugar donde se vaya depositar o archivar dicha documentación, a efectos de cualquier comprobación por parte de los Servicios de la Diputación Provincial de Málaga.

2) Cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conteniendo al menos la siguiente información: fecha de inicio y finalización de las actividades (cronograma), número de participantes desagregados por sexo y/o colectivos beneficiarios, grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto, medios de difusión utilizados, detalle de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de/la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que el receptor de la subvención sea una entidad local, dicha relación habrá de ir suscrita por el Secretario/a-Interventor/a, Secretario/a o Interventor/a con el visto bueno de la Presidencia de la Administración.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos por la normativa que corresponda. Deberán presentarse originales de los justificantes de gasto, salvo en el caso de entidades locales que podrán presentar fotocopias compulsadas junto con la relación referida en el apartado b) del presente artículo. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Las entidades subvencionadas podrán solicitar o retirar los justificantes originales de gasto estampillados en el Área de Igualdad y Participación Ciudadana, una vez se produzca la fiscalización de los mismos.

#### Artículo 15. *Control, evaluación y obligación de colaboración*

El Área de Igualdad y Participación Ciudadana de la Diputación de Málaga establecerá los mecanismos oportunos para el control y evaluación de los proyectos y actividades subvencionadas, a tal fin, las entidades beneficiarias de una subvención se comprometen a facilitar la tarea de seguimiento. Igualmente, las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a la Intervención General de la Diputación de Málaga, en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### Artículo 16. *Devoluciones voluntarias y por procedimiento de reintegro*

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Las devoluciones voluntarias de las subvenciones se realizarán en la cuenta 2103-3000-46-3112000061, cuya titularidad recae sobre la Diputación de Málaga, si bien previamente deberán confirmarse los datos del expediente y de la transferencia a realizar. En los reintegros que se realicen a nombre de la Diputación de Málaga deberá aparecer el nombre de la entidad beneficiaria de la subvención y se hará constar en el concepto el siguiente texto: "Subvención 2009. Área de Igualdad y Participación Ciudadana". Una vez realizado el reintegro deberá

enviarse una copia del recibo al Área de Igualdad y Participación Ciudadana, por email, fax o correo postal.

Por otro lado, procederá el reintegro de las cantidades previstas en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la devolución de cantidades se ajustará al procedimiento contemplado en el artículo 42 de dicha norma. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada del departamento encargado de la gestión de la subvención o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención de la Diputación. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de las personas o entidades interesadas.

#### Artículo 17. *Programas objeto de subvención*

Los proyectos presentados podrán tener una duración máxima de seis meses y deberán enmarcarse en alguno de los siguientes programas:

Programa I. Fomento de actividades de participación ciudadana en organizaciones sin fines lucrativos.

Programa II. Promoción de asociaciones y federaciones de mujeres.

Programa III. Fomento de actividades de participación ciudadana en entidades locales.

#### Artículo 18. *Programa I “Fomento de actividades de participación ciudadana en organizaciones sin fines lucrativos”*

Podrán solicitar subvenciones en base a este programa las asociaciones, fundaciones, agrupaciones de asociaciones, federaciones y demás organizaciones sin fines lucrativos, que vayan a desarrollar en la provincia de Málaga actividades enmarcadas algunos de los siguientes subprogramas, cuyas finalidades que se describen a continuación.

##### 1. Subprograma “Información y formación”. Finalidades:

- Fomentar campañas, cursos y jornadas dirigidas a promover la igualdad, la participación ciudadana y el voluntariado.
- Potenciar proyectos y acciones que impulsen la información, formación y/o prevención.
- Desarrollar acciones que fortalezcan, consoliden, revitalicen y/o dinamicen la vida asociativa y la participación ciudadana en la provincia.

##### 2. Subprograma “Trabajo en red”. Finalidades:

- Favorecer proyectos que consoliden y mejoren la coordinación y colaboración entre las Federaciones.
- Fomentar la creación de entidades de segundo nivel, como federaciones, plataformas, asociaciones coordinadoras, etc.
- Impulsar proyectos y actuaciones que dinamicen la vida de las asociaciones federadas.
- Desarrollar proyectos y acciones de apoyo desde las Federaciones hacia el asociacionismo de primer grado.
- Potenciar acciones que fomenten, consoliden y fortalezcan la coordinación, colaboración y organización conjunta de proyectos y actuaciones entre asociaciones de distintos ámbitos de actividad y de actuación territorial.

##### 3. Subprograma “Innovaciones tecnológicas”. Finalidades:

- Impulsar las nuevas tecnologías en el fortalecimiento de proyectos de cooperación entre asociaciones que fomenten la igualdad y la participación ciudadana.
- Desarrollar acciones innovadoras y creativas referidas a la participación asociativa interterritorial y/o intersectorial.

#### Artículo 19. *Programa II “Promoción de asociaciones y federaciones de mujeres”*

Podrán solicitar subvenciones en base a este programa las asociaciones y federaciones de mujeres, que vayan a desarrollar en la provincia de Málaga actividades enmarcadas algunos de los siguientes subprogramas, cuyas finalidades que se describen a continuación.

1. Subprograma “Sensibilización, formación y liderazgo”. Finalidades:

- Potenciar acciones dirigidas a cambiar los modelos estereotipados de mujeres y hombres vigentes en nuestra sociedad, así como la eliminación de las barreras y discriminaciones.
- Fomentar acciones tendientes a dinamizar las asociaciones y federaciones de mujeres.
- Potenciar acciones que fomenten, consoliden y fortalezcan el reconocimiento de las aportaciones individuales y colectivas de las mujeres en el ámbito local.
- Formar en empoderamiento y liderazgo feminista.
- Fomentar acciones encaminadas a fortalecer a las mujeres para que ejerzan su liderazgo y participación social, económica, cultural y política.

##### 2. Subprograma “Redes para la igualdad” Finalidades:

- Fomentar la creación y consolidación de redes de mujeres: federaciones, plataformas físicas y virtuales, consejos de la mujer, etc.
- Promover la coordinación y/o el trabajo en red con otras asociaciones, entidades, grupos y colectivos, dentro y fuera de los municipios.

##### 3. Subprograma “Violencia de género y Ley de Igualdad” Finalidades:

- Fomentar acciones encaminadas a sensibilizar y erradicar la violencia de género.
- Fomentar campañas, cursos y/o jornadas que favorezcan el conocimiento y la sensibilidad sobre la Ley de Igualdad.
- Desarrollar a nivel local medidas incluidas en la Ley de Igualdad.

#### Artículo 20. *Programa III “Fomento de actividades de participación ciudadana en entidades locales”*

Podrán solicitar subvenciones en base a este programa las entidades locales, que vayan a desarrollar en la provincia de Málaga actividades enmarcadas algunos de los siguientes subprogramas, cuyas finalidades que se describen a continuación.

##### 1. Subprograma “Información y formación en el ámbito municipal”. Finalidades:

- Sensibilizar e informar a la población acerca de la igualdad, la participación ciudadana y los cauces de participación y buenas prácticas.
- Impulsar proyectos y actuaciones formativas de ámbito local que profundicen en aspectos globales y de gestión del tejido asociativo.
- Formar a técnicos municipales en materia de participación ciudadana.
- Implantar y ejecutar planes y medidas que fomenten la participación activa de la ciudadanía.

##### 2. Subprograma “Bancos del tiempo e innovaciones tecnológicas”. Finalidades:

- Mejorar la información, formación y desarrollo de los bancos del tiempo municipales.
- Fomentar el desarrollo y la aplicación de herramientas digitales (software) para articular acciones de igualdad y participación ciudadana en el ámbito municipal.

#### Artículo 21. *Entrada en vigor y régimen jurídico*

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y quedarán expuestas en el tablón de edictos de la Diputación Provincial de Málaga, pudiéndose consultar en la página web ([www.malaga.es](http://www.malaga.es)).

En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de ésta Diputación, aprobada por el Pleno el día 31 de julio de 2007, y, en su defecto, se aplicará la normativa recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como las demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

## SOLICITUD

D./ D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
 con domicilio en \_\_\_\_\_ municipio \_\_\_\_\_  
 N.º de teléfono \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ en nombre propio o en  
 representación de \_\_\_\_\_

### EXPONE:

Que en el *BOP* \_\_\_\_\_ se han publicado las bases reguladoras para la concesión convocatoria de subvenciones 2009 en materia de igualdad de género y participación ciudadana

Que se encuentra interesado/a en obtener las ayudas ofrecidas por la Diputación Provincial de Málaga (Área de Igualdad y Participación Ciudadana) a los efectos de realizar el siguiente proyecto  
 \_\_\_\_\_

Que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que acompaña a la presente solicitud:

- Copia compulsada del DNI representante de la entidad
- Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).
- Anexo I (Memoria del proyecto/actividad).
- Anexo II (Acreditación de representación).
- Anexo III (Solicitud de transferencia).
- Anexo IV (Declaración responsable).
- Anexo V (Autorización de cesión de información).
- Anexo VI (Declaración sobre los estatutos) o copia compulsada de los estatutos de la entidad o asociación.
- Anexo VII (Acuerdo de adhesión de socios/as) para Subprograma “Trabajo en red” y Subprograma “Redes para la igualdad”.
- Otra (indicar): \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

Que a la vista de cuanto antecede,

**SOLICITA:** se conceda para la ejecución del proyecto una subvención de \_\_\_\_\_ .

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SRA. DIPUTADA DELEGADA DEL ÁREA DE IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



## Anexo I Memoria del proyecto

### I. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

#### 1. Datos básicos

Entidad				C.I.F.	
Dirección			Municipio		
C.P.		Teléfono/s			Fax
Email				Web	
Representante legal				Teléfono/s	
Nº socios que integran la entidad (sólo para Asociaciones / Federaciones)					

#### 2. Responsable del proyecto/actividad

Nombre y apellidos			
Cargo		Teléfono/s	

### II. DATOS DEL PROYECTO/ACTIVIDAD

#### 1. Nombre del proyecto/actividad

--

#### 2. Fecha de ejecución del proyecto (máximo seis meses) e importe solicitado

Desde		Hasta		Importe	
-------	--	-------	--	---------	--

#### 3. Programa y Subprogramas (solo se podrá presentar un único proyecto por entidad, enmarcado en alguno de los siguientes Subprogramas):

<p>Programa I. Fomento de actividades de participación ciudadana en organizaciones sin fines lucrativos.</p> <p><input type="checkbox"/> Subprograma de Información y formación.</p> <p><input type="checkbox"/> Subprograma de Trabajo en red.</p> <p><input type="checkbox"/> Subprograma de Innovaciones tecnológicas.</p> <p>Programa II. Promoción de asociaciones y federaciones de mujeres.</p> <p><input type="checkbox"/> Subprograma de Sensibilización, formación y liderazgo.</p> <p><input type="checkbox"/> Subprograma de Redes para la igualdad.</p> <p><input type="checkbox"/> Subprograma de Violencia de género y Ley de igualdad.</p> <p>Programa III. Fomento de actividades de participación ciudadana en entidades locales y consorcios.</p> <p><input type="checkbox"/> Subprograma de Información y formación en el ámbito municipal.</p> <p><input type="checkbox"/> Subprograma de Bancos del tiempo e innovaciones tecnológicas.</p> <p><input type="checkbox"/> Subprograma de Violencia de género y Ley de igualdad.</p>
---



## **Anexo I** **Memoria del proyecto**

#### **4. Principales beneficiarios/as y ámbito de actuación del proyecto/actividad (marcar uno)**

<input type="checkbox"/> Mujeres <input type="checkbox"/> Mayores <input type="checkbox"/> Jóvenes <input type="checkbox"/> Menores	<input type="checkbox"/> Discapacitados <input type="checkbox"/> Drogodependientes <input type="checkbox"/> Migrantes <input type="checkbox"/> Otros: _____	
Beneficiarios/as directos/as de las actividades del proyecto. Indicar el número estimado: _____		
Ámbito (marcar sólo el nivel superior):		
<input type="checkbox"/> Local	<input type="checkbox"/> Supramunicipal	<input type="checkbox"/> Provincial

### *III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO/ACTIVIDAD*

#### **Desarrollar en un máximo de 5 páginas los siguientes apartados:**

1. Finalidad y objetivos.
2. Actuaciones, contenidos y cronograma (En los subprogramas “Trabajo en Red” y “Redes para la igualdad” especificar las actuaciones que llevarán a cabo los socios del proyecto/actividad).
3. Presupuesto detallado.
4. Ámbito sectorial, temático y espacial previsto.
5. Medidas innovadoras.
6. Incorporación de la perspectiva de género y/o medidas de igualdad de oportunidades en la ejecución.
7. Medidas de seguimiento y evaluación previstas.
8. Impacto previsto. N.º de beneficiarios/as e incidencias sobre la perspectiva de género y sobre medidas de igualdad.
9. Continuidad y complementariedad con otras actuaciones.
10. Indicadores de evaluación.





## Anexo II Acreditación de representación

### ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
interviniendo como (indicar el cargo, Secretaría/Presidencia) \_\_\_\_\_ de la entidad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_

### CERTIFICA

Que D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ actúa como representante legal de la entidad indicada anteriormente, en virtud de lo acordado por (indicar el Órgano de Gobierno) \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_, y tiene facultades para solicitar la subvención de acuerdo con las Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones 2009 en materia de igualdad de género y participación ciudadana, promovida por el Área de Igualdad y Participación Ciudadana de la Diputación Provincial de Málaga.

Málaga, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009



**Anexo III**  
**Solicitud de transferencia**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
interviniendo como (indicar el cargo, Secretaría/Presidencia) \_\_\_\_\_ de la entidad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_

Solicita acogerse al sistema de transferencia bancaria legalmente establecido, manifestando que las subvenciones que se puedan conceder sean abonadas a la cuenta que se indica a continuación, de la que es titular la entidad que represento:

Banco o caja:	
Sucursal:	
Nombre del titular:	

Entidad				Sucursal	D.C.		Número de cuenta															

(cumplimentar los 20 dígitos)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

(Firma y sello)

Fdo.: \_\_\_\_\_

V.º B.º entidad financiera (Firma y sello)
---



## Anexo IV Declaración responsable

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
interviniendo como (indicar el cargo, Secretaría/Presidencia) \_\_\_\_\_ de la entidad \_\_\_\_\_  
con CIF \_\_\_\_\_

**DECLARO** no estar incurso/a en ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado/a en concurso, estar sujeto/a a intervención judicial o haber sido inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso/a, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, impuestas por las disposiciones vigentes, en relación con el Estado y la Diputación Provincial de Málaga, o frente a la Seguridad Social.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Málaga.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

Fdo.: \_\_\_\_\_



## **Anexo V** **Autorización para la cesión de información**

### **AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
interviniendo como (indicar el cargo, Secretaría/Presidencia) \_\_\_\_\_ de la entidad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_

### **A U T O R I Z A**

A la Diputación Provincial de Málaga a solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias y seguridad social, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público a efectos de cobro de la subvención o ayuda pública concedida para el proyecto/actividad:

La presente autorización se otorga a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones solicitadas, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisa las ayudas públicas para el desarrollo de sus funciones y en Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero por el que se regula los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

Fdo. \_\_\_\_\_



## Anexo VI Declaración sobre los estatutos

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
interviniendo como (indicar el cargo, Secretaría/Presidencia) \_\_\_\_\_ de la entidad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_

### DECLARA

Que con fecha \_\_\_\_\_ se realizó la inscripción de los estatutos de la entidad a la que represento en el Registro \_\_\_\_\_, sin que hasta la presente se haya producido ninguna modificación estatutaria. Dichos estatutos fueron presentados el día \_\_\_\_\_ en el Registro General de la Diputación Provincial de Málaga, como parte de la documentación requerida en la convocatoria \_\_\_\_\_ de la Diputación Provincial de Málaga, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* con fecha \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

Fdo. \_\_\_\_\_



## Anexo VII Acuerdo de adhesión de socios

### ADHESIÓN DE SOCIOS/AS PARTICIPANTES SUBPROGRAMA “TRABAJO EN RED”/ SUBPROGRAMA “REDES PARA LA IGUALDAD”

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, interviniendo como (indicar el cargo) \_\_\_\_\_ en representación de la entidad cuyos datos aparecen recogidos a continuación, declara haber sido debidamente informado sobre el contenido del proyecto denominado \_\_\_\_\_ y aceptar la participación en dicho proyecto.

(Adjuntar un anexo por cada socio)

Denominación legal de la entidad:	
CIF:	
Dirección, municipio y cód. postal:	
Persona de contacto:	
N.º de teléfono:	
N.º de fax:	
Correo electrónico:	
Firma de la persona que representa legalmente a la entidad, lugar y fecha:	<p>En _____, a _____, de _____ de 2009</p> <p style="text-align: center;">Fdo. El/La _____ (indicar el cargo)</p>

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA  
Sala de lo Social. Málaga

Recurso: Recurso de suplicación 2180/2008.  
Juzgado de origen: Juzgado de lo Social número seis de Málaga.  
Procedimiento origen: Incapacidad 771/2006.  
Recurrente: Doña María Teresa Oliver Trujillo.  
Representante: Don Víctor J. Ramos Muñoz de Toro.  
Recurridos: INSS, TGSS, Mutua Ceuta-Smat y don Antonio Pérez Gascón Cobos.  
Representantes: Doña María Ángeles Rodríguez Menéndez y don José Villa Brieva.

### Edicto

Don César Pérez Cadenas, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga,

Certifica: En el recurso de suplicación 2180/2008, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres, Magistrados ilustrísimos señor don Ramón Gómez Ruiz, don José Manuel González Viñas.

En Málaga, a 16 de abril de 2009. La Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los ilustrísimos señores citados y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de recursos de suplicación 2180/2008, interpuesto por doña María Teresa Oliver Trujillo contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número seis de Málaga, en fecha 30 de julio de 2007, ha sido ponente el ilustrísimo señor don José Manuel González Viñas.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación promovido por la representación letrada de doña María Teresa Oliver Trujillo contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número seis de Málaga, de fecha 30 de julio de 2007, en autos seguidos a instancias de dicha parte recurrente contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Ceuta-Smat y don Antonio Pérez Gascón Cobos, sobre cantidad, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Antonio Pérez Gascón Cobos, ddo. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Dado en Málaga, a 16 de abril de 2009.  
El Secretario de la Sala (firma ilegible).

5 5 8 6 / 0 9

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Adopción 509/2008.  
De Servicio de Protección de Menores.

### Edicto

#### Cédula de notificación

En el procedimiento adopción 509/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número seis de Málaga a instancia de Servicio de Protección de Menores, se ha dictado auto cuyo fallo es como sigue:

#### Parte dispositiva

Su señoría, en virtud de la autoridad que le confieren la Constitución y las leyes, ha decidido:

Constituir la adopción del menor C. M. P. M. por la pareja seleccionada por la entidad pública como adoptante, siendo en lo sucesivo los apellidos del menor los correspondientes a los adoptantes, conforme a lo dispuesto en la normativa del Registro Civil.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil a los efectos de inscripción marginal oportuna, con certificación de la señora Secretaria del Juzgado de la identidad de los adoptantes y que, por su carácter reservado, no se expresa en esta resolución.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por este auto, lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Eva María Poveda Montero, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a 16 de abril de 2009.

La Secretaria (firma ilegible).

5 5 9 9 / 0 9

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 1 DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NÚM. 1)

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 595/2008.

Sobre reanudación del tracto interrumpido.

Solicitante: Juan Carlos Gutiérrez Reina.

Procuradora: Doña Mónica Llamas Waage.

### Edicto

Doña María Isabel Moreno Verdejo, Magistrada Jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de Torremolinos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 595/2008, a instancia de Juan Carlos Gutiérrez Reina, de las siguiente finca:

Urbana. Doscientos cincuenta y dos. Apartamento letra T, en planta quinta, módulo B, del edificio Águila, que forma parte del conjunto El Gamonal, sito en Arroyo de la Miel, de Benalmádena. Ocupa una superficie de treinta y seis metros, setenta y cinco decímetros cuadrados, y consta de hall, estar-comedor, un dormitorio, cocina, cuarto de baño y terraza. Linda: Por su frente, pasillo de distribución; derecha, entrando, apartamento letra S de su misma planta; izquierda, apartamento letra U de su misma planta, y por el fondo, con finca matriz, por la fachada este de su edificio. Cuota, cero entero, veintisiete centésimas por ciento.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Berta Ring, Marianne Hartmutt y Antonio Sánchez Ruiz para que, dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Torremolinos, a 25 de febrero de 2009.  
La Magistrada-Jueza accidental (firma ilegible).

4 9 8 6 / 0 9

- - - - -

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚM. 1 DE VÉLEZ-MÁLAGA

**E d i c t o****Cédula de citación***Órgano que ordena citar*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Vélez-Málaga.

*Resolución que lo acuerda*

Resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 577/2008.

*Persona que se cita y objeto de la citación*

Don Sally Anne Bateman en calidad de denunciado para asistir al juicio de faltas seguido por lesiones de tráfico.

*Lugar, día y hora donde debe comparecer*

En la sede de este Juzgado sito en calle Poeta Joaquín Lobato (teléfono 951 289 423 - 424 - 425), Sala de Vistas ... , el día 27 de mayo, a las 11:20 horas.

**Previsiones legales**

1. Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2. Puede acudir al juicio asistido de letrado, si bien este no es preciso.

3. Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4. Se le acusa de falta de lesiones en tráfico.

5. Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Vélez Málaga, a 15 de abril de 2009.

El Secretario (firma ilegible).

5 5 8 9 / 0 9

- - - - -

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1106, 1123/2008.

Sobre despidos.

De doña Francisca Fernández Cantero y doña Silvia del Valle Ansino.

Contra El Agua del Arroyo, Sociedad Limitada y Promociones Trincaravit, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1106/2008, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Francisca Fernández Cantero y doña Silvia del Valle Ansino, se ha acordado citar a Promociones Trincaravit, Sociedad Limitada,

como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 18 de mayo de 2009, a las 12:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia, Málaga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que, de no comparecer, podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Promociones Trincaravit, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 15 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 4 8 6 / 0 9

- - - - -

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 507/2008.

De doña Taina Thebaud.

Contra Mercedes RS Marbella, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 507/2008, a instancia de la parte actora, doña Taina Thebaud, contra Mercedes RS Marbella, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha dictado resolución, de fecha 13 de abril de 2009, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debemos estimar la demanda interpuesta por la actora contra Mercedes RS Marbella, Sociedad Limitada y condenar a esta al pago de la cantidad de 7.769,58 euros.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la ilustrísima Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. Y asimismo, si no fuese el recurrente trabajador o demandado que tenga a su favor el beneficio de justicia gratuita, deberá consignar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del banco Banesto, entidad 0030, oficina 4160, sita en calle Alameda de Colón, 34, el importe de la condena, así como la cantidad de 150,25 euros, en alguna de las siguientes formas: si es efectivo el n.º de c/c es 2949000065050708; si es mediante transferencia el n.º de c/c es 0030416010111111111, en concepto de 294965050708.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Mercedes RS Marbella, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 4 8 3 / 0 9



JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 236/2008.  
De Ana Zafra Sánchez.  
Contra Hostelnatur Málaga Central, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña M.ª Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 236/2008, a instancia de la parte actora Ana Zafra Sánchez contra Hostelnatur Málaga Central, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 2 de junio de 2008 del tenor literal siguiente:

**Parte dispositiva**

Declarar a la ejecutada Hostelnatur Málaga Central, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.985,42 euros euros de principal, más 1.100,58 euros euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. La Secretaria.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Hostelnatur Málaga Central, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 4 9 3 / 0 9

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 92/2009.  
Sobre despidos.  
De Susana Bermúdez Salcedo.  
Contra Sistema Directo de Telemarketing, Sociedad Limitada, Solclisur.

**E d i c t o**

Doña María Rosario Serrano Lorca, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 92/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de Susana Bermúdez Salcedo, se ha acordado citar a Sistema Directo de Telemarketing, Sociedad Limitada; Solclisur, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 1 de junio de 2009, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo

Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sistema Directo de Telemarketing, Sociedad Limitada; Solclisur, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 4 9 7 / 0 9

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 507/2009.  
De Rafael Silva Fernández y doña María Pilar Muñoz Fernández.  
Contra Laurentino Vizán Casado, Vizcas, Sociedad Limitada y Bar Brands, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 507/2009, a instancia de la parte actora don Rafael Silva Fernández y doña María Pilar Muñoz Fernández contra Laurentino Vizán Casado, Vizcas, Sociedad Limitada y Bar Brands, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 14 de abril de 2009 del tenor literal siguiente:

Por providencia dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Málaga, en esta fecha de hoy en los autos número 507-8/2009, seguidos a instancias de don Rafael Silva Fernández y doña María Pilar Muñoz Fernández contra Laurentino Vizán Casado, Vizcas, Sociedad Limitada y Bar Brands, Sociedad Limitada sobre despidos/ceses en general se ha acordado citar a usted, para que el próximo día 16 de junio de 2009, a las 12:00 horas, para que comparezca ante este Tribunal sito en calle Fiscal, s/n, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada del demandado así como se requiere al representante legal de la demandada a fin de que comparezca a prestar confesión judicial, y aporte la documental solicitada en el otrosí de la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer se le podrá tener por confeso.

Y para que sirva de notificación al demandado Laurentino Vizán Casado, Vizcas, Sociedad Limitada y Bar Brands, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 4 9 9 / 0 9

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario en general 226/2009.

De don Andrés Rojas Rueda y don Miguel Gámez Torres.

Contra Bruesa Construcción, Sociedad Anónima y Corman Zona Sur, Sociedad Anónima.

**E d i c t o**

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 226/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Andrés Rojas Rueda y don Miguel Gámez Torres se ha acordado citar a Corman Zona Sur, Sociedad Anónima, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de febrero de 2010 a las 11:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Corman Zona Sur, Sociedad Anónima, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**5 4 8 0 / 0 9**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 753/2008.

Sobre reclamación de cantidad.

De don Francisco Javier Rodríguez Gómez.

Contra Fogasa y Sanesco Obras, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña María Rosario Lorca, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 753/2008, a instancia de la parte actora don Francisco Javier Rodríguez Gómez contra Fogasa y Sanesco Obras, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 31 de marzo de 2009 del tenor literal siguiente:

**F a l l o**

1. Estimar la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por don Francisco Javier Rodríguez Gómez contra Sanesco Obras, Sociedad Limitada.

2. Condenar a Sanesco Obras, Sociedad Limitada, a que abone a la parte demandante, por los conceptos ya expresados, la cantidad de 3.501,78 euros, más la cantidad de 350,17 euros en concepto de mora, lo que hace un total de 3.851,95 euros. Más los intereses legales del

artículo 576.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente hasta la del pago.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe el recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente y debiendo, si el recurrente es la demandada, consignar en la cuenta corriente número 2985, codificación 67, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito (entidad 0030), sucursal 4160 sita en Alameda de Colón, número 34, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos, en la citada cuenta, codificación 65, del expresado banco y sucursal.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Sanesco Obras, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 6 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible)

**5 4 3 8 / 0 9**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 246/2008.

De don Luis Gallardo Infante.

Contra Diseño Earle, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 246/2008, a instancia de la parte actora don Luis Gallardo Infante contra Diseño Earle, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 8 de enero de 2009 del tenor literal siguiente:

**Parte dispositiva**

Su señoría ilustrísima dijo: El escrito presentado por la parte demandante, así como la certificación del acta de conciliación, fórmense autos y conforme a lo solicitado, procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.421,01 euros en concepto de principal, más la de 884,20 euros, calculadas para intereses y costas gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al agente judicial de servicio de este Juzgado, para que asistido de la Secretaria o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos

o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. La Secretaria.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Diseño Earle, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 13 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 4 4 3 / 0 9

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despido objetivo individual 265/2009.

De José Antonio Sánchez Barragán y Andros Ruiz Martín.

Contra José Ignacio Aguado Arrabe, Gil Grollier, S. C., Marbella Acero, S. C. y Gil Grollier.

**E d i c t o**

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Malaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 265/2009, a instancia de la parte actora, José Antonio Sánchez Barragán y Andros Ruiz Martín, contra José Ignacio Aguado Arrabe, Gil Grollier, S. C., Marbella Acero, S. C. y Gil Grollier, sobre despido objetivo individual, se ha dictado resolución de fecha 13 de abril de 2009 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debemos estimar la demanda interpuesta por los actores contra las empresas Gil Grollier, José Ignacio Aguado Arrabe, "Gil Grollier S. C." y "Marbella Acero, S. C.", declarar los despidos improcedentes, y condenar solidariamente a las empresas a que, a opción de las mismas, que deberán realizar en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, readmitan a los trabajadores en las mismas condiciones o le satisfaga una indemnización cifrada en 8.432,48 euros a don Andros Ruiz Martín y 9.499,01 a don José Antonio Sánchez Barragán; y, en todo caso, le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta notificación de sentencia a razón de 38,77 euros diarios y 37,81 respectivamente.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la ilustrísima Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. Y asimismo, en la diligencia de notificación, si no fuese el recurrente trabajador o demandado que tenga a su favor el beneficio de justicia gratuita, se le hará saber la obligación en caso de recurrir, de consignar las cantidades a que ha sido condenado en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, entidad 0030, oficina 4160, sita en Alameda de Colón, 34, así como la cantidad de 150,25 euros.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados José Ignacio Aguado Arrabe; Gil Grollier S. C., Marbella Acero, S. C. y Gil Grollier, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Malaga, a 14 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 4 8 1 / 0 9

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 283/2009.

De doña María Isabel Quero Rosado.

Contra Anxa Building Technologies, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Malaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 283/2009, a instancia de la parte actora, doña María Isabel Quero Rosado, contra Anxa Building Technologies, Sociedad Limitada, sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 15 de abril de 2009 del tenor literal siguiente:

Por providencia dictada por la ilustrísima señora Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número uno de Málaga, en esta fecha de hoy en los autos número 283/2009, seguidos a instancias de doña María Isabel Quero Rosado contra Anxa Building Technologies, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha acordado citar a Vd., para que el próximo día 8 de marzo de 2010, a las 11:15 horas, para que comparezca ante este Tribunal sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deba concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada de la demandada así como se requiere al representante legal de la empresa a fin de que comparezca a prestar confesión judicial, y aporte la documental solicitada en el otro sí de la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer se le podrá tener por confesa.

Y para que sirva de notificación a la demandada Anxa Building Technologies, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Malaga, a 15 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 4 8 2 / 0 9

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despido objetivo individual 393/2009.

Sobre despidos.

De don Daniel Gómez Soto.

Contra Gamacar, Manuelcar, Riguemotor, Sociedad Limitada y Autopalm, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Silvia Nieves Sanz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 393/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Daniel Gómez Soto, se ha acordado citar a Gamacar, Manuelcar, Riguemotor, Sociedad Limitada y Autopalm, Sociedad Limitada, como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 8 de junio de 2009, a las 13:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Fiscal Luis Portero, sin número, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gamacar, Manuelcar, Riguemotor, Sociedad Limitada y Autopalm, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**5 5 1 0 / 0 9**

— . . . . . —

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE MÁLAGA**

Procedimiento: Social ordinario 102/2009.

Sobre reclamación de cantidad.

De Fundación Laboral de la Construcción.

Contra Construcciones Marbelo Plus, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Silvia Nieves Sanz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 102/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, se ha acordado citar a Construcciones Marbelo Plus, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 26 de enero de 2010, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Fiscal Luis Portero, sin número, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Marbelo Plus, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 24 de marzo de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**5 5 1 1 / 0 9**

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NUMERO 8 DE MALAGA**

Procedimiento: Despidos/ceses en general 970/2008.

Sobre despidos.

De Jairo Gómez Caneo.

Contra Huget Marie Terry de la Hoz y Restaurante Los Pulpitos.

**E d i c t o**

Doña M.<sup>a</sup> Rosario Serrano Lorca, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 970/2008, seguidos en este Juzgado a instancias de Jairo Gómez Caneo, se ha acordado citar a Huget Marie Terry de la Hoz y Restaurante Los Pulpitos, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 1 de junio de 2009, a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero Garcia (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.<sup>a</sup>, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Huget Marie Terry de la Hoz y Restaurante Los Pulpitos, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**5 5 0 0 / 0 9**

— . . . . . —

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE MÁLAGA**

Procedimiento: Social ordinario 323/2009.

Sobre reclamación de cantidad.

De Lina María Guarín Sarmiento.

Contra Grupo Garketon, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Silvia Nieves Sanz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 323/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de Lina María Guarín Sarmiento, se ha acordado citar a Grupo Garketon, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 22 de marzo de 2010, a las 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Fiscal Luis Portero, s/n, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo Garketon, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**5 5 0 7 / 0 9**

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 421/2009.

Sobre despidos.

De Ian Robert Woods.

Contra Tim Hart-Woods Kitchens, Bedrooms and Bathrooms, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Silvia Nieves Sanz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 421/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de Ian Robert Woods, se ha acordado citar a Tim Hart-Woods Kitchens, Bedrooms and Bathrooms, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 15 de junio de 2009, a las 12:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Fiscal Luis Portero, s/n, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Tim Hart-Woods Kitchens, Bedrooms and Bathrooms, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**5 5 0 8 / 0 9**

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despido objetivo individual 392/2009.

Sobre despidos.

De don Antonio García Navas.

Contra Riguemotor, Sociedad Limitada; Manuelcar (mecánica y ventas), Autopalm, Sociedad Limitada y Gamacar (pintura y chapa).

**E d i c t o**

Doña Silvia Nieves Sanz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 392/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Antonio García Navas, se ha acordado citar a Riguemotor, Sociedad Limitada; Manuelcar (mecánica y ventas), Autopalm, Sociedad Limitada y Gamacar (pintura y chapa), como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 8 de junio de 2009, a las 12:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Fiscal Luis Portero, sin número, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Riguemotor, Sociedad Limitada; Manuelcar (mecánica y ventas), Autopalm, Sociedad Limitada y Gamacar (pintura y chapa), se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**5 5 0 6 / 0 9**

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 129/2009.

Sobre reclamación de cantidad.

De don Julio Eduardo Banffi.

Contra Animalways, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Silvia Nieves Sanz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 129/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Julio Eduardo Banffi, se ha acordado citar a Animalways, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 2 de febrero de 2010, a las 10:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Fiscal Luis Portero, s/n, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial con la advertencia que, de no comparecer, podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Animalways, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 8 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**5 5 1 2 / 0 9**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Seguridad Social 40/2009.  
Sobre accidente laboral.  
De Hasna Kanbou Ksiri.  
Contra INSS, TGSS, Mutua Ceuta Smat y Serviguar González González, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Silvia Nieves Sanz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 40/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de Hasna Kanbou Ksiri, se ha acordado citar a Serviguar González González, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 30 de noviembre de 2009, a las 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Fiscal Luis Portero, s/n, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que, de no comparecer, podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Serviguar González González, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 8 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**5 5 1 3 / 0 9**

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 4 DE MÁLAGA

**E d i c t o**

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue autos 181/08, sobre social ordinario, a instancia de Marco Andrés Pérez Gainza contra Promociones Provanort, Sociedad Limitada, en la que con fecha 30 de marzo de 2009 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

**F a l l o**

- I. Se estima íntegramente la demanda.
  - II. Se condena a Promociones Provanort, Sociedad Limitada, a que abone a don Marco Andrés Pérez Gainza mil doscientos sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (1.263,64).
  - III. Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la condena anterior.
  - IV. Notifíquese esta sentencia a las partes interesadas con indicación de los recursos que correspondan; llévase el original al libro de sentencias; y déjese testimonio de la misma en los autos.
- Y para que sirva de notificación a Promociones Provanort, Sociedad Limitada, con la advertencia de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral

no cabe recurso alguno por ser la cuantía litigiosa no superior a 1.803,04 euros y no haberse formulado protesta alguna en el acto del juicio sobre defectos de procedimiento. Hoy, en ignorado paradero, se expide la presente en Málaga, a 30 de marzo de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**5 5 2 8 / 0 9**

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 32/2009.

De Cherye Dawn May Bennett y Sarah Jane Clarke.

Contra Fuenplaza 1, Sociedad Limitada, Fuenplaza 2, Sociedad Limitada y Fuenplaza, Sociedad Anónima.

**E d i c t o**

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 32/2009, a instancia de la parte actora Cheryl Dawn May Bennett y Sarah Jane Clarke contra Fuenplaza 1, Sociedad Limitada, Fuenplaza 2, Sociedad Limitada y Fuenplaza, Sociedad Anónima, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 9 de febrero de 2009 y 17 de marzo de 2009, del tenor literal siguiente:

**Parte dispositiva**

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 11.807,48 euros en concepto de principal, más la de 2.000 euros calculadas para intereses, costa y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. La Secretaria.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

**Parte dispositiva**

Se acumula a la presente ejecución número 32/2009, la seguida ante este mismo Juzgado bajo el número 66/09.

Procédase a la ejecución y se decreta el embargo de bienes propiedad de la parte ejecutada para cubrir la cantidad de 22.465,91 euros de principal, más otros 4.000 euros presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas. En su virtud, se requiere a la parte demandada a fin de que manifieste a este juzgado, relación de bienes o derechos de los que sea titular, con la precisión necesaria

para garantizar sus responsabilidades, indicando igualmente, las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre los mismos o estar sujetos a otros procesos, todo ello, dentro del término legal establecido, procediendo a trabar embargo en sus bienes, en cuantía suficiente para cubrir principal y costas del procedimiento y en el orden prevenido para el juicio.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Oposición en el plazo de Diez días, siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. La Secretaria.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Fuenplaza 1 Sociedad Anónima, Fuenplaza 2, Sociedad Anónima y Fuenplaza Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 4 9 2 / 0 9

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 54/2009.

Sobre despidos.

De Anna Moriak.

Contra Property Gains Management, Sociedad Limitada y Spear-mint Blue, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña M.ª Rosario Serrano Lorca, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 54/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de Anna Moriak se ha acordado citar a Property Gains Management, Sociedad Limitada y Spear-mint Blue, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 8 de junio de 2009, a las 11:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Property Gains Management, Sociedad Limitada y Spear-mint Blue, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 5 0 2 / 0 9

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 1187/2008.

Sobre reclamación de cantidad.

De Juan Manuel Álvarez Salas.

Contra Instalaciones de Fontanería Juan Antonio Padilla, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Silvia Nieves Sanz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1187/2008, seguidos en este Juzgado a instancias de Juan Manuel Álvarez Salas, se ha acordado citar a Instalaciones de Fontanería Juan Antonio Padilla, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 20 de octubre de 2009, a las 12:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. Fiscal Luis Portero, s/n, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Instalaciones de Fontanería Juan Antonio Padilla, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 8 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 5 0 3 / 0 9

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 242/2009.

De Diego Arroyo Tenorio.

Contra Pedro Pablo Artacho Muñoz.

**E d i c t o**

**Cédula de citación**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora doña María del Mar Reboloso del Moral, Magistrada del Juzgado de lo Social número once de Málaga, en los autos número 242/2009 seguidos a instancias de Diego Arroyo Tenorio contra Pedro Pablo Artacho Muñoz, sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Pedro Pablo Artacho Muñoz, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 12 de mayo de 2009, a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia, Teatinos, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Pedro Pablo Artacho Muñoz para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de abril de 2009.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

5 5 1 4 / 0 9

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 360/2009.

Sobre despidos.

De Mario Palma López.

Contra La Casa del Piyayo, Sociedad Limitada; Restaurante Mariano, Sociedad Limitada y Gestaurantes, Sociedad Limitada.

### Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 360/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de Mario Palma López, se ha acordado citar a La Casa del Piyayo, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 22 de junio de 2009, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia, Teatinos, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a La Casa del Piyayo, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 14 de abril de 2009.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

5 5 1 5 / 0 9

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 4 DE MÁLAGA

### Edicto

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Ernesto Utrera Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de los de Málaga y provincia, en los autos número 746/08, seguidos a instancia de Carolina Cristina Ramos de Soto y Silvia Ramos de Soto contra CP Alhoa Playa, José Carlos Briones Carvajal, Ricardo Utrera Mora y Zurich, sobre Seguridad Social, se ha acordado citar a Ricardo Utrera Mora, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 de mayo de 2009 a las 11,30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar ante este Juzgado de lo Social, sito en calle Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia, Teatinos de Málaga, debiendo comparecer personal-

mente, o, por persona que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte demandada realice la prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado por la parte actora.

Y para que sirva de citación al expresado demandado, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 2 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 5 2 4 / 0 9

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE HUELVA

Procedimiento: Social ordinario 85/2009.

De Prudencio Barroso González.

Contra Canteras y Sondeos, Sociedad Limitada.

### Edicto

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 85/2009, se ha acordado citar a Canteras y Sondeos, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 25 de mayo a las 12:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en plaza Punto, 1 2.ª, planta CP (21003) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Canteras y Sondeos, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en los boletines oficiales de las provincias de Huelva y Málaga y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva, a 3 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 5 5 9 / 0 9

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 4 DE MÁLAGA

### Edicto

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Ernesto Utrera Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de los de Málaga y provincia, en los autos número 782/08, seguidos a instancia de José Antonio Morgado Villegas contra Multimarcas Málaga Motor, Sociedad Limitada, y Concepción Gómez Portillo, sobre social ordinario, se ha acordado citar a Multimarcas Málaga Motor, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado



paradero, para que comparezca el día 12 de mayo de 2009 a las 11:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar ante este Juzgado de lo Social, sito en calle Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia, Teatinos de Málaga, debiendo comparecer personalmente, o, por persona que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte demandada realice la prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado por la parte actora.

Y para que sirva de citación a las expresada demandadas, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 24 de marzo de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 5 5 6 / 0 9

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 360/2009.

Sobre despidos.

De Mario Palma López.

Contra La Casa del Piyayo, Sociedad Limitada; Restaurante Mariano, Sociedad Limitada, y Gestaurantes, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Don Luis Villalobos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 360/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de Mario Palma López, se ha acordado citar a Gestaurantes, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 22 de junio de 2009, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia, Teatino, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gestaurantes, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 14 de abril de 2009.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

5 5 1 9 / 0 9

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 126/2009.

De don José Antonio Campos Carrillo.

Contra Mirador de Ronda, Sociedad Limitada y Fogasa.

**E d i c t o**

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 126/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don José Antonio Campos Carrillo, se ha acordado citar a Mirador de Ronda, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 29 de abril de 2009, a las 10:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mirador de Ronda, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 6 de abril de 2009.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

5 5 5 3 / 0 9

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: 1080/06.

Ejecución número 53/2008.

De don Álvaro Antonio Sotomayor Molina, don Antonio de Sotomayor Pozo y don Joan Carles Nicolás Soriano.

Contra Fogasa y Servigrup División Eléctrica, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 53/2008, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Álvaro Antonio Sotomayor Molina, don Antonio de Sotomayor Pozo y don Joan Carles Nicolás Soriano contra Fogasa y Servigrup División Eléctrica, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 2 de abril de 2009, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Declarar a la ejecutada Servigrup División Eléctrica, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.785,51 euros de principal, más 957,10 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don José Luis Manjón-Cabeza Marín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Servigrup División Eléctrica, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se

desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

5 5 5 4 / 0 9

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 37/2008.

De don Carlos Miguel Luengo.

Contra Conducciones Hidráulicas y Carreteras, Sociedad Anónima; Occidental de Rocas Naturales, Sociedad Limitada y Begar Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima.

### Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 37/2008, seguidos en este Juzgado a instancias de Carlos Miguel Luengo, se ha acordado citar a Conducciones Hidráulicas y Carreteras, Sociedad Anónima; Occidental de Rocas Naturales, Sociedad Limitada y Begar Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 12 de mayo de 2009, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Conducciones Hidráulicas y Carreteras, Sociedad Anónima; Occidental de Rocas Naturales, Sociedad Limitada y Begar Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 8 de abril de 2009.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

5 5 2 1 / 0 9

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: 629/2008.

Ejecución número: 165.1/2008.

De don José Palma Aragüez.

Contra Construcciones y Subcontratas JMI, Sociedad Limitada.

### Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 165.1/2008, a instancia de don José Palma Aragüez contra Construcciones y Subcontratas JMI, Sociedad Limitada, en la que con fecha 2 de abril de 2009 se ha dictado auto cuya parte dispositiva sustancialmente dice lo siguiente:

### Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución del auto de extinción por la suma de 13.345,34 euros en concepto de principal, más la de 2.669,07 euros calculados para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid, a la Agencia Tributaria y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña María Delia del Pino Artacho, Magistrada-Jueza sustituta del Juzgado de lo Social número siete de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones y Subcontratas JMI, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

5 5 7 4 / 0 9

-----

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: 988/07.

Ejecución número: 72.1/2009.

De don Luis Sebastián Morales Aguilera.

Contra Fogasa y Tecnocasa Estudio Arunda 2005, Sociedad Limitada.

### Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 72.1/2009, sobre pieza separada, a instancia de don Luis Sebastián Morales Aguilera contra Fogasa y Tecnocasa Estudio Arunda 2005, Sociedad Limitada, en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

### Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 5.163,40 euros en concepto de principal, más 903,59 euros calculados para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo

de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid, a la Agencia Tributaria y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña María Delia del Pino Artacho, Magistrada-Jueza sustituta del Juzgado de lo Social número siete de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Luis Sebastián Morales Aguilera, Fogasa y Tecnocasa Estudio Arunda 2005, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

5 5 7 5 / 0 9

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE GRANADA

Procedimiento: Despidos objetivo individual 841/2008.

Sobre despidos.

De don Sergio Cid Cid.

Contra Fondo de Garantía Salarial y Scaunión Truck, Sociedad Limitada.

**Edicto**

Doña María Dolores García Contreras Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Granda,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 841/2008 a instancia de la parte actora don Sergio Cid Cid contra Scaunión Truck, Sociedad Limitada, sobre despido, se ha dictado auto de extinción de la relación laboral de fecha 31 de marzo 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por todo lo expuesto, su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre don Sergio Cid Cid y la empresa Scaunión Truck, Sociedad Limitada, condenando a la nombrada empresa a que, abone a la parte actora, en concepto de indemnización la cantidad de treinta y seis mil setecientos noventa y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (36.792,59 euros) y por salarios de tramitación la cantidad de treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho euros con veinticinco céntimos (38.658,25 euros). Todo ello sin que quepa pronunciamiento alguno sobre el Fondo de Garantía Salarial, traído a esta causa en base a su responsabilidad subsidiaria futura. Estando a lo establecido en el artículo 209,5 de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto al abono de la prestación por desempleo que se ha narrado en el hecho cuarto de esta resolución, a cuyo fin deberá comunicarse al Instituto Nacional de Empleo, adviértase a las partes, al momento de notificarles esta sentencia que, contra la misma, cabe la interposición de recurso de reposición, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación y para ante este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación a la demandada Scaunión Truck, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada, a 31 de marzo de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 6 0 7 / 0 9

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: 1022/07.

Ejecución número 87/2009.

De doña Natalia Stalina.

Contra don Luis Miguel Ciudad Torres y Alma de Playa, Sociedad Limitada.

**Edicto**

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 87/2009, sobre pieza separada, a instancia de doña Natalia Stalina contra don Luis Miguel Ciudad Torre y Alma de Playa, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 14 de abril de 2009, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto. En Málaga, a 14 de abril de 2009.

Dada cuenta; y (...)

**Hechos**

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Natalia Stalina contra don Luis Miguel Ciudad Torres y Alma de Playa, Sociedad Limitada, se dictó resolución judicial en fecha 9 de julio de 2008, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación a los demandados.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto. La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

**Razonamientos jurídicos**

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículo 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo. Previenen los artículos 235 de la LPL y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de TA de la LPL)

Tercero. Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 LEC), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 LEC.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren

los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la LEC).

Cuarto. Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del la LPL librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la LPL.

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y siguientes LEC).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.328,15 euros en concepto de principal, más la de 600 euros calculados para intereses y gastos y; acordándose el embargo de bienes de los demandados, encontrándose la ejecutada en paradero desconocido

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid, a la Agencia Tributaria y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de los ejecutados a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña María José Beneito Ortega, Jueza del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga. Doy fe.

La Jueza. El Secretario.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a don Luis Miguel Ciudad Torres y Alma de Playa, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

5 6 1 2 / 0 9

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE MÁLAGA

Doña Cristina Campo Urbay, Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de los de Málaga y su provincia,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1195/2008 se ha dictado sentencia número 177/2009 cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen:

En la ciudad de Málaga, a 2 de abril de 2009.

Vistos, en nombre de Su Majestad el Rey, por el ilustrísimo señor don José-Ramón Jurado Pousibet, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de los de Málaga y su provincia.

Fallo: En los presentes autos seguidos en este Juzgado con el 1195/2008, a instancias de don Carlos García González contra la empresa Viveros Huerta Alta, Sociedad Limitada, sobre reclamación de cantidad, en los que ha sido citado el Fogasa, debiendo estimar la demanda, como la estimo, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.915,08 euros (dos mil novecientos quince euros con ocho céntimos de euro).

Incorpórese esta sentencia al libro de sentencias, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón para su constancia y notifíquese a las partes con la indicación de que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, en caso de interponerse, deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o simple anuncio al practicarse la notificación, haciéndose saber a la empresa condenada que, en caso de recurrir, deberá consignar en la cuenta oficial de este Juzgado (c/c abierta en la sucursal de la Alameda de Colón, número 34, de Málaga de Banesto con el número 2951-65 y número de autos y la denominación "Cuenta de depósitos y consignaciones Juzgado de lo Social 3") la suma de 150,25 euros como depósito especial para recurrir (artículo 227.1.a/ de la Ley de Procedimiento Laboral) y el importe total de la condena, pudiendo sustituir en cuanto a este la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 228 de la ley citada).

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación la empresa Viveros Huerta Alta, Sociedad Limitada, cuyo paradero actual es desconocido, expido la presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado por término de diez días.

Dado en Málaga, a 13 de abril de 2009.

La Secretaria, firmado: Cristina Campo Urbay.

5 6 0 2 / 0 9

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 179/2209.

De don Francisco Burgos Cuberos.

Contra Fogasa; Grupo Cargon 1969, Sociedad Limitada; Construcciones Sando, Sociedad Anónima; Ferrovial Agroman, Sociedad Anónima; UTE Ferrovial Agroman; Sando Construcciones; Constructora San José, Sociedad Anónima; Yesos y Escayolas El Temple, Sociedad Limitada; Ejucargon, Sociedad Limitada; Promociones y Contratas El Temple, Sociedad Limitada; Contratas Arrosal, Sociedad Limitada; Promociones y Construcciones Tamar 1970, Sociedad Limitada; Edificaciones y Revestimientos Europeos, Sociedad Limitada y UTE Universidad Ingeniería de Málaga.

### Edicto

Doña María Rosario Serrano Lorca, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 179/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Francisco Burgo Cubero, se ha acordado citar a Grupo Cargon 1969, Sociedad Limitada; Constructora San José, Sociedad Anónima; Yesos y Escayolas El Temple, Sociedad Limitada; Ejucargon, Sociedad Limitada y Edificaciones y Revestimientos Europeos, Sociedad Limitada, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de junio, de 2009, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán

lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo Cargon 1969, Sociedad Limitada; Constructora San José, Sociedad Anónima; Yesos y Escayolas El Temple, Sociedad Limitada; Ejucargon, Sociedad Limitada y Edificaciones y Revestimiento Europeos, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Málaga, a 8 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**5 6 2 2 / 0 9**

-----

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 7 DE MÁLAGA**

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1215/2008.

De don Juan Antonio Canto Badillo.

Contra don Patricio López Sánchez, Construcciones Andaluzas Litorales, Sociedad Limitada, Corintia Marbellí, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial.

**Edicto**

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1215/2008, seguidos en este Juzgado a instancias de Juan Antonio Canto Badillo se ha acordado citar a Patricio López Sánchez, Construcciones Andaluzas Litorales, Sociedad Limitada, Corintia Marbellí, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 12 mayo de 2009 a las 9:45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Patricio López Sánchez, Construcciones Andaluzas Litorales, Sociedad Limitada, Corintia Marbellí, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 13 de abril de 2009.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

**5 5 5 1 / 0 9**

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE GRANADA**

Procedimiento: Despidos/ceses en general 842/2008.

Sobre despidos.

De don Pascal Cid Schwarz.

Contra Fondo de Garantía Salarial y Scaunión Truck, Sociedad Limitada.

**Edicto**

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Granada

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 842/2008, sobre despidos/ceses en general, a instancia de don Pascal Cid Schwarz contra Fondo de Garantía Salarial y Scaunión Truck, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 31 de marzo de 2009, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Por todo lo expuesto, su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre don Pascal Cid Schwarz y la empresa Scaunión Truck, Sociedad Limitada, condenando a la nombrada empresa a que, abone a la parte actora, en concepto de indemnización la cantidad de once mil setecientos diez euros con veinticinco céntimos (11.710,25 euros) y por salarios de tramitación la cantidad de doce de mil doscientos setenta y siete euros con cuarenta y tres céntimos (12.277,43 euros).

Todo ello sin que quepa pronunciamiento alguno sobre el Fondo de Garantía Salarial, traído a esta causa en base a su responsabilidad subsidiaria futura.

Estando a lo establecido en el artículo 209.5 de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto al abono de la prestación por desempleo que se ha narrado en el hecho cuarto de esta resolución, a cuyo fin deberá comunicarse al Instituto Nacional de Empleo.

Adviértase a las partes, al momento de notificarles esta sentencia que, contra la misma, cabe la interposición de recurso de reposición en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación y para ante este Juzgado de lo Social.

Así, lo acuerda, manda y firma su señoría, de todo lo que, como Secretario. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Fondo de Garantía Salarial, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el boletines oficiales de las provincias de *Granada y de Málaga*.

En Granada, a 31 de marzo de 2009.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

**5 6 1 3 / 0 9**

-----

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 7 DE MÁLAGA**

Procedimiento: 1218/03.

Ejecución número 35/2005.

De don Daniel Perz Moreno.

Contra don Luis Carlos Velasco Priego.

**Edicto**

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 35/2005, a instancia de don Daniel Perz Moreno contra Luis Carlos Velasco Priego, en la que, con fecha, se ha dictado providencias de fechas 3 de abril de 2007 y 3 de mayo de 2007 que, sustancialmente, dicen lo siguiente:

Providencia de la Magistrada-Jueza doña Mercedes Mate López.

En Málaga, a 3 de abril de 2007.

Dada cuenta; el anterior acuse de recibo bancario, únase a los presentes autos de su razón y requiérase, a la parte actora para que comparezca ante este Juzgado en días y horas hábiles para hacerle entrega de la cantidad de 216 euros como del principal adeudado por el demandado en estas actuaciones. Quede en la cuenta del presente expediente la suma 36 euros, y ello a resultas de la tasación de costas que practicará el señor Secretario, para lo que se requiere a la parte actora por término de 5 días para que presente minuta de letrado.

Lo mandó y firma su señoría. Ante mí. Doy fe.

Providencia de la Magistrada-Jueza doña Paloma Martín Jiménez.

En Málaga, a 3 de mayo de 2007.

Visto el anterior escrito que presenta la parte actora, únase a los autos de su razón, y en su vista, se acuerda tener por hechas las manifestaciones obrantes al mismo, y así por efectuada la renuncia a las costas e intereses legales y se acuerda requerir a la parte ejecutada a fin de que comparezca ante este Juzgado a fin de recoger el correspondiente mandamiento por la suma de 36 euros que se encuentra consignada en la presente.

Verificado lo anterior se acuerda el archivo de la presente ejecución previa nota en los libros correspondientes.

Lo mandó y firma su señoría. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a don Luis Carlos Velasco Priego, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

5 5 7 3 / 0 9

— · — · — · —

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 5 DE MÁLAGA

De don Alejandro Cantalejo Trujillo.

Contra Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada y Fogasa.

#### Edicto

Doña Silvia Nieves Sanz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 9/2009, a instancia de la parte actora, don Alejandro Cantalejo Trujillo, contra Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre pieza separada, se ha dictado resolución, de fecha 16 de febrero de 2009, del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 15 de abril de 2009.

Dada cuenta; y (...)

#### Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Alejandro Cantalejo Trujillo, contra Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada se dictó resolución judicial en fecha 20 de noviembre de 2008, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación a la demandada.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

#### Razonamientos jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo. Previenen los artículos 235 de la LPL y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de TA de la LPL).

Tercero. Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 LEC), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 LEC.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la LEC).

Cuarto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y siguientes LEC).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.019,2 euros en concepto de indemnización, más la de 4.025,6 euros de salarios de tramitación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital así como a la Agencia Tributaria a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña María José Beneito Ortega, Jueza del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga. Doy fe.

La Jueza. La Secretaria.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 15 de abril de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

5 5 8 7 / 0 9

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE CÓRDOBA

Procedimiento: Social ordinario 617/2008.  
Sobre otros derechos laborales individuales.  
De don José Manuel Llano Sardina.  
Contra Construcciones Roncomar, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Córdoba,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 617/2008, a instancia de la parte actora, don José Manuel Llano Sardina, contra Construcciones Roncomar, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha dictado resolución, de fecha 3 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda planteada por don José Manuel Llano Sardina contra la empresa Construcciones Roncomar, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a la misma a que abone al demandante 5.719,61 euros más 571,96 euros de interés por demora, declarando la responsabilidad subsidiaria, dentro de los límites legales, del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Construcciones Roncomar, Sociedad Limitada, que tuvo su domicilio en Marbella, calle Vicente Blasco Ibañez, 5, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de abril de 2009.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

**5 5 8 8 / 0 9**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 12 DE MADRID

N.º autos: DEM 715/2007.

N.º ejecución: 211/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Aitor Ibáñez de Pablo.

Demandada: Mediaweb Andalucía, Sociedad Anónima.

**E d i c t o**

**Cédula de notificación**

Doña Montserrat Torrente Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número doce de Madrid,

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución 211/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Aitor Ibáñez de Pablo contra Mediaweb Andalucía, Sociedad Anónima, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

A. Despachar la ejecución solicitada por don Aitor Ibáñez de Pablo contra Mediaweb Andalucía, Sociedad Anónima por un importe de 4.294,59 euros de principal más 800 euros para costas e intereses que se fijen provisionalmente.

B. Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al

señor Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro. Y, asimismo, para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Adviértase a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c n.º 2510, sito en calle Orense, 19 de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Librese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la LPL.

C. Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D. Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

E. Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 LEC en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal) sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Jueza, doña Francisca Arce Gómez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mediaweb Andalucía, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**5 6 2 1 / 0 9**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 241/2009.

Sobre extinción contrato temporal.

De Juan Gutiérrez Cervera.

Contra Instalaciones de Fontanería Juan Antonio Padilla, Sociedad Limitada, e Instaenua S. L. U.

**E d i c t o****Cédula de citación**

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 241/2009, seguida en este Juzgado de lo Social número doce de Málaga y su provincia, en materia de social ordinario, a instancia de Juan Gutiérrez Cervera contra Instalaciones de Fontanería Juan Antonio Padilla, Sociedad Limitada, e Instaenua S. L. U., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 19 de mayo de 2009, a las 9:40 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga) planta 3.ª, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Instalaciones de Fontanería Juan Antonio Padilla, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el *Boletín Oficial* de Málaga y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición, las actuaciones para su examen, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Málaga, a 13 de abril de 2009.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

**5 7 6 9 / 0 9**

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****F U E N G I R O L A***Departamento de Sanciones***E d i c t o**

Intentada sin efecto la notificación de la incoación dictada en los expedientes sancionadores que se relacionan de forma detallada, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (LRJPAC), se publica el presente para que sirva de notificación del mismo, a fin de que, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o proposición de pruebas, estime convenientes para su defensa. Si no hiciera uso del derecho que se le concede para realizar las alegaciones que estime oportunas, la presente podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**1/ EXPEDIENTE 2/ FECHA 3/ CALIFICACIÓN 4/ IMPORTE 5/ DENUNCIADO 6/ NIF 7/ INFRACCIÓN 8/ VIA PÚBLICA 9/ NORMATIVA 10/ ART.**

(1) 2009003002 (2) 26/01/09 (3) grave (4) 300 (5) DON CHOUINI OUASSIM (6) X-4068183-N (7) ejercer la actividad de lavado de coche a mano careciendo de la preceptiva licencia de apertura (8) calle Doctor García Verdugo, edificio Torresol 6, local 23 (9) Ordenanza Municipal de Apertura (10) 73,2,d.

(1) 2009003093 (2) 27/01/09 (3) grave (4) 300 (5) DON OUASSIM CHOUINI (6) X-4068183-N (7) no presentar la licencia de apertura del establecimiento encontrándose abierto al público (8) calle Doctor García Verdugo, número 6 (9) Ordenanza Municipal de Apertura (10) 73,2,d.

(1) 2009001966 (2) 29/01/09 (3) leve (4) 60 (5) DON MARK KAMASH (6) X-4447493-Y (7) ocupación de la vía pública con contenedores de escombros careciendo de la preceptiva autorización licencia municipal (8) calle Burgos, número 3 (9) Ordenanza Municipal de Vía Pública (10) 25.

(1) 2009002226 (2) 10/02/09 (3) grave (4) 301 (5) DON PLACIDO RILO GONZALEZ (6) 32,404,153-M (7) arrojar a la bía pública residuos (paquete de tabaco a jardinera de policía local) (8) Avenida Condes de San Isidro, número 54 (9) Ordenanza Municipal de Limpieza (10) 09,1.

(1) 2009002273 (2) 10/02/09 (3) grave (4) 301 (5) DON JUAN JESUS CRESPO MARFIL (6) 79,021,180 (7) depositar en la vía pública restos de latas de cerveza, paquetes de tabaco y litronas (8) calle Aragón intersección con calle Navarra (9) Ordenanza Municipal de Limpieza (10) 9,1.

(1) 2009002263 (2) 12/02/09 (3) grave (4) 301 (5) DON JOAQUIN RUBEN PACHECO (6) 46,813,247-J (7) orinar en la vía pública (8) Paseo Marítimo, número 160 (9) Ordenanza Municipal de Limpieza (10) 9,5.

(1) 2009002277 (2) 12/02/09 (3) grave (4) 301 (5) DON ALFONSO CLAUDIO PELAEZ (6) 25694172-K (7) depositar en la vía pública cartones, litronas y cáscaras de mandarinas (8) Avenida Jesús Santos Rein junto a Mercacetro (9) Ordenanza Municipal de Limpieza (10) 09,1.

(1) 2009003679 (2) 21/02/09 (3) leve (4) 75 (5) DOÑA LINDSAY HANNAH PLUMB (6) 706953433 (7) permitir que dos perros gagan sus necesidades y caigan a la vía pública (8) avenida de Los Boliches, número 60, ático (9) Ley 11/2003 de Protección de los Animales (10) 40,e.

(1) 2009003652 (2) 24/02/09 (3) leve (4) 60 (5) DON JESUS MORENO NAVAS (6) 24,841,375-H (7) ocupación de la vía pública con un contenedor de obras careciendo de licencia municipal (8) Paseo Marítimo con Doña Sofía (9) Ordenanza Municipal de Vía Pública (10) 25.

(1) 2009003216 (2) 25/02/09 (3) grave (4) 301 (5) DON ANGEL SANTANA CEPILLO (6) 79,011,892-S (7) miccionar en la vía pública (8) Avenida Clemente Diaz Ruiz frente a número 3 (9) Ordenanza Municipal de Limpieza (10) 9,5.

(1) 2009003513 (2) 27/02/09 (3) grave (4) 301 (5) DOÑA FRANCISCA GOMEZ PEREZ (6) 27,389,492-B (7) arrojar papeles a la vía pública (papel de cajetilla de tabaco) (8) calle José Cubero Yiyo junto a recinto Ferial (9) Ordenanza Municipal de Limpieza (10) 9,1.

(1) 2009003537 (2) 01/03/09 (3) grave (4) 301 (5) DON MARK STEPHEN MURRAY (6) X-2388540-S (7) ejercer la actividad de publicidad en la vía publica careciendo de licencia municipal (8) Paseo Marítimo con calle Jacinto Benavente (9) Ordenanza Municipal de Limpieza (10) 39.

(1) 2009003556 (2) 01/03/09 (3) grave (4) 301 (5) DON JOSE GONZALEZ BLANCO (6) 24,836,947-Y (7) realizar el perro sus necesidades fisiológicas en el cesped de jardín de parque sito en calle feria de Jerez frente a piscina municipal sin ser recogidas por su dueño (8) calle Feria Jerez frente a piscina municipal (9) Ordenanza Municipal de Limpieza (10) 18.

(1) 2009003627 (2) 02/03/09 (3) leve (4) 60 (5) DON DIEGO SERRANO SÁNCHEZ (6) 33,353,441-T (7) la permanencia de personas que se encuentran consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de la zona habilitada para ello (8) Avenida Condes de San Isidro intersección con Plaza Luis Braille (9) Ley 7/2006 sobre Potestades Adminis-



trativas en Actividades de ocio en los (1) 2009003980 (2) 04/03/09 (3) leve (4) 60 (5) la entidad PROMOCION Y MARKETING DIGITAL SL (6) B-92,786,482 (7) no presenta a requerimiento de los Sres. Agentes de Policía Local la preceptiva autorización licencia municipal con contenedor de escombros (8) Avenida de Mijas con Plaza Gonzalez Anaya (9) Ordenanza Municipal de Vía Pública (10) 25.

(1) 2009004157 (2) 09/03/09 (3) leve (4) 60 (5) DON JAMIL MUHAMMAD (6) X-5181637-J (7) realizar la venta ambulante (collares y pulseras) careciendo de autorización municipal (8) Paseo Marítimo junto a Edificio El Rey (9) Ordenanza Municipal de Vía Pública (10) 95.

(1) 2009004094 (2) 09/03/09 (3) grave (4) 301 (5) DON DANNY JOSPHF LAMBRECHTS (6) 10624824 (7) ensuciar la vía pública depositando restos de comida, enseres con mal olor (8) Plaza Teresa Zabell junto a Mc Donald (9) Ordenanza Municipal de Limpieza (10) 9,1.

(1) 2009004091 (2) 09/03/09 (3) grave (4) 301 (5) la entidad MELANTERIT, SL (6) B-92,694,322 (7) colocación de carteles en valladao careciendo de autorización municipal (vip Hotspot.com) (8) calle Las Perdices frente al número 6 (9) Ordenanza Municipal de Limpieza (10) 13.

(1) 2009004099 (2) 10/03/09 (3) grave (4) 301 (5) DON EDWARD ARTHUR MARSHALL (6) 70,306,745 (7) realizar la actividad de capatación de clientes careciendo de licencia municipal (8) Paseo Jesús Santos Rein (mercadillo) (9) Ordenanza Municipal de Limpieza (10) 39.

(1) 2009003661 (2) 26/03/09 (3) grave (4) 301 (5) la entidad BUTAN NEYIN SL (6) B92,763,903 (7) colocación de cartelera en la vía pública careciendo de la preceptiva autorización licencia municipal (8) avenida de los Boliches, número 38 (9) Ordenanza Municipal de Limpieza (10) 39.

En Fuengirola, a 13 de abril de 2009.

La Alcaldesa, P. D. Decreto 5051/07, de 18 de junio.

Recibí.

5 4 0 0 / 0 9

-----

M Á L A G A

*Área de Movilidad  
Instituto Municipal del Taxi*

El Presidente del Instituto Municipal del Taxi ha dictado, con fecha 13 de abril de 2009, resolución del siguiente tenor literal:

*RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN RESPECTO DE LOS TURNOS DE DESCANSO EN EL SERVICIO DE TAXI.*

Vistos los recursos de reposición formulados contra la resolución sobre turnos de descanso en el servicio de taxi, de 29 de octubre de 2008 publicado en el *BOP de Málaga* número 216, de 10 de noviembre de 2008.

Considerando el informe emitido por el Instituto Municipal del Taxi del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y ALEGACIONES RESPECTO A RESOLUCIÓN SOBRE LOS TURNOS DE DESCANSO EN EL SERVICIO DE TAXIS DE 29 DE OCTUBRE DE 2008.

En relación con la resolución a que se refiere el encabezamiento, publicada en el *BOP* número 216, de 10 de noviembre pasado, se han presentado los siguientes recursos y alegaciones:

1. Recursos presentado por don Antonio Castillo Fernández y 286 más titulares de licencia de taxi, todos ellos con el mismo contenido y el mismo domicilio, a efecto de notificaciones en calle Concepción Arenal, 9, (AUMAT). Respecto a los argumentos expuestos procede hacer las siguientes consideraciones:

Primero. Respecto al “interés regulatorio”, como dicen los recurrentes, o motivación que ha servido de base a la resolución municipal, tal y como consta en la misma, los motivos aparecen claramente explicitados: se trata de que, a partir de la obligación que establece el artículo 17 de la ordenanza municipal de prestar servicio en jornadas diarias de ocho horas, se garantice la presencia de taxis a lo largo de toda la semana y, a su vez, se evite que, el necesario descanso de los integrantes de la flota de taxis, se concentre en los mismos días de la semana.

Por tanto, en este caso la Administración Municipal ha decidido regular el descanso obligatorio de los taxis con una motivación como la referida. La facultad municipal aparece ampliamente recogida en la legalidad vigente y así ha sido reconocido por la mayoría de las sentencias dictadas en España en relación a dicha facultad. Los artículos 40 de la Ordenanza Municipal y 40 del RD 763/1979, por el que se aprueba el Reglamento Nacional para servicio urbano e interurbano de transportes en automóviles ligeros – en vigor en Andalucía en tanto esta Comunidad no legisle en materia de taxi – establecen la competencia municipal para determinar medidas de organización del servicio en materia de descanso, oídas las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores.

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, en su artículo 4, atribuye al municipio la competencia general para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros. El artículo 15 de la misma establece que el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias municipales de transportes urbanos en automóviles de turismo, así como el de prestación del servicio se ajustará a sus normas específicas, establecidas mediante la correspondiente ordenanza municipal, de acuerdo con la normativa autonómica y estatal en la materia.

La mayoría de las sentencias de los distintos órganos jurisdiccionales en esta materia y similares, ha reconocido amplias facultades municipales. Desde sentencias, digamos “clásicas”, del Tribunal Supremo, de 30 de octubre de 1987 y de 16 de mayo de 1989, como algunas más recientes – de 5 de marzo de 2004, sobre las competencias administrativas para regular la recogida de viajeros en aeropuertos, de 3 de junio de 2004 relativa a la facultad municipal para fijar turnos para la prestación del servicio. En el ámbito de las Comunidades Autónomas, las sentencias número 53/2003, de 16 de enero del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, la número 182/2001, de 14 de febrero del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, las números 743 y 748 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco acerca de medidas de los Ayuntamientos de Bilbao y Baracaldo para el control de la jornada laboral, la número 246/2003, de 20 de marzo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, la número 460/2007, de 5 de octubre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, además, de la, tan cercana a nosotros, sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en 1997 en un recurso formulado por un taxista malagueño.

En síntesis, todas ellas vienen a reconocer la habilitación de la Administración para regular los servicios de transporte de viajeros en automóviles de turismo e imponer cláusulas restrictivas de la actividad prestacional de los titulares de licencias, para asegurar las notas de prestación eficiente, perdurable, regular y en condiciones de igualdad, que justifica que el ejercicio por particulares de dichas actividades se encuentre sometido a una reglamentación de carácter administrativo y a una organización que prevalece sobre los mismos intereses económicos y profesionales particulares de los titulares de licencia.

Como se refiere la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de junio de 1998, el artículo 38 de la Constitución, al proclamar la libertad de empresa “posibilita una modulación y, sin perjuicio de su indudable valor institucional, son muy numerosas las normas que en nuestro derecho disciplinan, regulan y limitan el ejercicio de profesiones y oficios imponiendo diversos requisitos desde la “publicatio” de aquellos como servicios públicos propios o impropios. Y a este respecto debe

tenerse en cuenta la doctrina de las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1988 y 17 de junio de 1997, según la cuál el derecho a la libertad de empresa debe acomodarse a la norma específica que regula la actividad a que se contrae, siempre que las limitaciones que se impongan no tengan un carácter irrazonable, no sean arbitrarias y sí justificadas por la índole de la actividad y la entrada en juego de otros intereses dignos de protección.

En cuanto a la repercusión económica de la medida del descanso, la experiencia contrastada, tanto de Málaga como de las ciudades en que existe, nos ofrece que, como punto de partida, el descanso no sólo no perjudica económicamente al taxistas, sino que la repercusión económica es favorable al redistribuir la recaudación global del sector entre un menor número de efectivos. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco número 743/2004, de 14 de octubre, ya citada, reconoce la facultad administrativa para limitar los tiempos de conducción de un vehículo taxi en atención a demandas mayoritarias del sector sobre limitación de horarios y redistribución de beneficios, con mayor productividad y mejoras del servicio en calidad y en seguridad.

Segundo. En cuanto a la argumentación referida a la normativa sancionadora aplicable y a lo que los recurrentes denominan “falta de concreción en la resolución sobre la tipicidad de la infracción y la determinación de la cuantía”, corresponde reiterar la contestación efectuada en la propia resolución recurrida a las alegaciones formuladas en el expediente, señalando que la Resolución sobre el descanso no tipifica infracciones y sanciones, sino que en su apartado quinto remite a los interesados a las disposiciones legales en las que sí se tipifica dicho régimen sancionador. Será en los correspondientes procedimientos sancionadores que, en su caso, se instruyan donde habrán de encajarse los hechos infractores en el correspondiente tipo administrativo, concretando, además, la sanción a imponer.

2. Recurso presentado por don José Campos Páez, en representación de Taxi Unión, SCA. Respecto a los argumentos expuestos, procede hacer las siguientes consideraciones:

El recurso se formula contra la excepción de la aplicación del descanso en los supuestos de contratación previa en los términos previstos en el Decreto 11/1985, de 22 de enero (*BOJA* de 6 de febrero de 1985), excepción recogida en el párrafo segundo del apartado segundo de la resolución.

Vistos los argumentos invocados referentes a la discriminación que, efectivamente, puede suponer la excepción del descanso concretada de forma exclusiva en Aeropuerto y Puerto - tal y como dice el mencionado Decreto 11/1985 - frente a la posibilidad de que el punto de origen de servicios precontratados pueda encontrarse en otros lugares del municipio, así como el argumento añadido de la dificultad de control de los casos en que se desarrollen servicios en día de descanso amparados en una contratación previa que, visto el argumento anterior, podría ser extendida a todo el municipio, y no solo a los Aeropuertos y Puertos, aconseja considerar la Resolución recurrida, en su apartado segundo, para modificarlo, bien ampliando la excepción mencionada a todo el municipio, siempre que se acredite dicha contratación previa, arbitrando, en su caso, las medidas de control correspondiente, bien mediante la derogación de la excepción de la contratación previa dadas las dificultades que su presencia puede originar.

3. Recurso presentado por don José Fernández Pérez y 226 titulares de licencias de taxi, todas ellas con el mismo contenido. Los argumentos en que fundamentan el recurso se basan:

- La excepcionalidad del descanso es discriminatoria, beneficia a la minoría que trabaja en el aeropuerto. El servicio precontratado con origen en otros puntos no estaría permitido en día de descanso.
- No se exceptúa del descanso a los salientes de la terminal 2 del Aeropuerto que prestan servicio en la T1 a la semana siguiente.
- El descanso atenta a la libertad de empresa.
- No se ha expresado la motivación real del descanso.

Tanto el primero, como el tercero y el cuarto de los argumentos esgrimidos se consideran contestados en la argumentación expuesta respecto a los dos recursos referidos más arriba, es decir, respecto a la excepción del descanso, consideramos que efectivamente puede ser discriminatorio que se exceptúe del mismo solo a quienes tienen contratación cuyo punto de origen sea el aeropuerto o el puerto y no a aquellos en los que el origen puede ser otro punto en la ciudad, por lo que la alternativa puede ser, bien extender la excepción a esos otros supuestos, bien la desaparición de la excepción, entendiéndose que cualquier taxista de servicio en el aeropuerto o en el puerto podrá hacerse cargo de la demanda con origen en dichos puntos. Respecto a la libertad de empresa, que existe amplia jurisprudencia que limita dicho derecho y lo condiciona en la medida en que colisione con otros intereses y, en concreto, con la presencia intervencionista, en el mejor sentido, de la Administración Municipal, y respecto a la motivación del descanso, se ha abundado en los objetivos de dicha regulación presentes, desde el primer momento, en el Proyecto de Resolución enviado a audiencia de los interesados y plasmados claramente en la exposición de motivos de la resolución de 29 de octubre de 2008 del Presidente del Instituto Municipal del Taxi.

En cuanto al argumento esgrimido en segundo lugar, acerca de que no se exceptúa del descanso a los que prestan servicio en la terminal 1 del aeropuerto, consideramos que, con el tenor literal del apartado segundo de la resolución, pueden plantearse dudas sobre si quien tiene turno en dicha terminal está exceptuado o no del descanso, por lo que proponemos que se estime parcialmente el recurso aceptando que quien en la terminal 1 tenga turno obligatorio - un día, dentro la semana completa que comprende el turno, ya que el resto de los días es facultativo asistir, según la resolución municipal que regula dichos turnos - estará igualmente exceptuado del descanso.

Por otra parte, se han presentado varias alegaciones argumentado a favor de la excepción del descanso, en los supuestos de contratación previa, alegaciones que relacionamos a continuación:

- Don Pedro Gómez Milán, don José García Ruiz, don Miguel Durán Fernández, don José Alcaide Torres, don Raúl Alcaide Martín, don Rafael Fernández Gómez, don Francisco José Barroso Doblas, don Fco. José Robles Ortiz y don Fernando González Sepúlveda, titulares y conductores de licencias de taxi de Málaga, don Mathtías Roskoschek, tarjeta residente X0363205N en representación de academia de español para extranjeros CILE, doña Rita Alcoholado, X1842588N, e/r del Instituto Andalusi de Español, escuela de español para extranjeros, don Michael Josef Nold, NIE X2148053Z, e/r la Academia AIFP, escuela de español para extranjeros, don Luis Cebo-llada con DNI 08962508 Y, e/r de la Escuela Internacional para español para extranjeros, doña Paola Moreno Alves, con DNI 44.589.280-P, e/r Escuela Internacional Cervantes, enseñanza español para extranjeros, don Valentín Bravo Perea, DNI 24.847.7753W e/r de Autocares Bravo, Sociedad Anónima, don Ronaldus Oostrom, DNI 25708350 P, e/r de Autobuses Ronaldus Oostrom, don Luis García Trigo, con DNI 3.180.984 - E e/r de Autobuses Garcatri, doña Rosa Corredera García con DNI 27382137- Q e/r de Balmoral Rentals, empresa dedicada al alquiler de villas y apartamentos en Fuengirola, don Antonio Romero Pérez, DNI 25.712.158-K e/r de Autos Bellasur, Sociedad Limitada, empresa de transporte de pasajeros, don Antonio Romero Gallardo, DNI 25024178-V, e/r de Balmoral Tours, Sociedad Limitada, empresa de transporte discrecional de pasajeros, Anna Lena Rosén, X1419976W, e/r de Anna-Lena Rentals, Sociedad Limitada, empresa inmobiliaria, venta y alquiler de villas y apartamentos, Gabriel Corpas, 25709534-P e/r de Agencia de Viajes MTS INCOMING de Benalmádena, doña Nicole Hendriksen, X2736971-V empresa Playa Real de Marbella, Club de vacaciones, don Miguel García Rodríguez, e/r de Olimar, Sociedad Anónima, Agencia de Viajes, don Eric Robert Fair, e/r de Málaga Apartments Ltd., negocio de apartamentos

para turistas en el centro histórico de Málaga, Viajes Rusadir, Sociedad Limitada, CIF B-29478088, Autocares Porras Quesada, Sociedad Limitada, don Eduardo Molina Cantón, DNI 33394059-Z, e/r de Cabeza Marítima, Sociedad Limitada, empresa portuaria, don José Luis Lombardi Benítez, DNI 71461955-N e/r de Ultramar Express Transport, Sociedad Anónima, empresa de transporte discrecional de viajeros, don Jaime Ruiz Lahoz, Secretario General del Instituto Andaluz del Deporte, todos ellos interesados en el mantenimiento de la excepción del descanso cuando exista contratación previa, por mantener concierto con algún o algunos taxistas.”

RESUELVO:

Primero. Estimar parcialmente los recursos formulados por don José Campos Páez, en representación de Taxi Unión, SCA, y de don José Fernández Pérez y 226 titulares de licencia de taxi más, en el siguiente sentido:

- A) Aclarar que la excepción del régimen de descanso obligatorio cuando existe turno de parada en el aeropuerto lo será únicamente cuando el turno sea preceptivo, es decir, tal y como determinan las sucesivas resoluciones que anualmente regulan los turnos del aeropuerto, cuando corresponde el mismo con la semana de servicio en la terminal T2 o la semana siguiente en el día de prestación obligatoria en la terminal T1.
- B) Eliminar como excepción del régimen de descanso obligatorio, la existencia de contratación previa, excepción contenida en el párrafo segundo del ordinal segundo de la resolución sobre turnos de descanso en el servicio de taxi.

Segundo. En su consecuencia, la prestación del servicio de taxi en el municipio de Málaga se hará bajo el régimen de descanso semanal obligatorio para cada una de las licencias municipales, que tendrá lugar los sábados y domingos de forma alternativa, según que el número de la licencia sea par o impar. Queda absolutamente prohibida la prestación de servicio en período de descanso semanal obligatorio.

Tercero. Se exceptúa del régimen de descanso obligatorio a las licencias municipales en el periodo de feria de Málaga, en que dicho régimen será facultativo, así como cuando el descanso coincida con turno obligatorio de parada en el aeropuerto en cuyo caso deberá prestarse este servicio de forma preceptiva.

Asimismo, cuando de manera puntual se prevea una demanda extraordinaria de servicio que aconsejare un incremento de la flota de licencias, podrá exceptuarse el régimen de descanso obligatorio a través de la resolución correspondiente.

Cuarto. Cuando corresponda descansar se entenderá de descanso obligatorio el tiempo comprendido entre las 6:00 y las 22:00 horas del día que corresponda. El resto de la jornada, es decir, hasta las 6:00 horas del día siguiente se considera de descanso voluntario.

Quinto. La distribución del descanso semanal de las licencias de taxi tendrá lugar en sábado o domingo de forma alternativa. El primer sábado desde la entrada en vigor de la presente norma descansarán las licencias pares y el domingo las impares. En las semanas sucesivas irán alternando ambos grupos su descanso entre sábados y domingos y así, en la siguiente semana, el sábado descansarán las impares y el domingo las pares.

Sexto. Las infracciones del régimen de descanso serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía, el Real Decreto 763/1979, por el que se aprueba el reglamento nacional para el servicio urbano e interurbano de transporte en automóviles ligeros y la Ordenanza Municipal del mismo nombre.

Séptimo. Se derogan los Decretos Municipales dictados sobre esta materia el 16 de Enero y 17 de Diciembre de 1987 y el 15 de Febrero de 1994.

Octavo. La presente resolución entrará en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá en vigor hasta el 10 de Noviembre de 2009.

Noveno. Por el Instituto Municipal del Taxi se elaborará un cuadrante con el régimen de descanso de las licencias de taxi para el mejor control del cumplimiento de la presente norma.”

Lo que se hace público, comunicando que contra la resolución transcrita se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Asimismo, se le informa que contra los actos de gestión recaudatoria posteriores a la presente notificación, podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación, sin que dicha reclamación suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo en los supuestos previstos en los artículos 25 y ss del Reglamento Orgánico Municipal por el que se regula el jurado tributario y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejecutar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, 14 de abril de 2009.

El Secretario General, EF, de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, PD, firmado: Alfonso Calbacho Villanueva.

**5 4 0 6 / 0 9**

— · — · — · —

M Á L A G A

*Área de Medio Ambiente  
Sección Económica Administrativa*

Relación de personas que aparecen como inculpados en los expedientes sancionadores que a continuación se enumeran a los que, por ignorarse su domicilio paradero, o encontrarse ausentes en los reparos, no se han podido notificar según los casos, el acuerdo de iniciación del expediente, la propuesta de resolución formulada por el Instructor del mismo o la resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se le impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su notificación a los interesados significándoles, que disponen, bien de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes, si la actuación administrativa que se les notifica es el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución, bien de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, si el acto que se les notifica es la Resolución que pone término al procedimiento –acto que es definitivo en vía administrativa– o la Resolución del recurso de reposición y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la Resolución que pone término al procedimiento no suspende la ejecutividad de la misma, debiendo abonarse la sanción que se imponga en la misma, en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en función de la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción de multa por vía ejecutiva con el 20% del recargo de apremio.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Área de Medio Ambiente, en horarios de oficinas de nueve a catorce horas durante los plazos anteriormente indicados.

*Expediente:* 3/2006 (D. 2/2006).

*Acto que se notifica:* Resolución suspendiendo cautelarmente la liquidación núm. 1.409.224.

*Inculpado:* Don Juan Enrique Caballero García.

*DNI:* 53.681.508.

*Infracción:* 2 perros potencialmente peligrosos sin correa y sin bozal.

*Sanción:* Sin sanción.

*Expediente:* 3/2006 (D. 2/2006).

*Acto que se notifica:* Resolución anulando liquidación y emitiendo una nueva Liquidación.

*Inculpado:* Don Juan Enrique Caballero García.

*DNI:* 53.681.508.

*Infracción:* 2 perros potencialmente peligrosos sin correa y sin bozal.

*Sanción:* 751,29 euros.

*Expediente:* 213/2007 (D. 412/2007).

*Acto que se notifica:* Resolución desestimatoria de recurso de reposición.

*Inculpado:* Don Alfonso González Peláez.

*DNI:* 25.671.559.

*Infracción:* Perro potencialmente peligroso sin licencia.

*Sanción:* 2.405 euros.

*Expediente:* 558/2007 (D. 876/2007).

*Acto que se notifica:* Resolución y liquidación final núm. 1.628.240/2008.

*Inculpado:* Don Miguel de la Fe Trujillano.

*DNI:* 14.614.438.

*Infracción:* Molestias por vehículo procedentes equipo música instalado en vehículo con matrícula 4809-DZC.

*Sanción:* 450,76 euros.

*Expediente:* 77/2008 (D. 108/2008).

*Acto que se notifica:* Resolución desestimatoria de recurso de reposición. *Inculpado:* Don José Luis Corpas Rolando.

*DNI:* 74.841.131.

*Infracción:* Molestias por ruido procedentes equipo música instalado en vehículo con matrícula 9090-DSM.

*Sanción:* 300,51 euros.

*Expediente:* 94/2008 (D. 146/2008).

*Acto que se notifica:* Resolución desestimatoria de recurso de reposición.

*Inculpado:* Don José Domingo Jiménez Ramírez.

*DNI:* 26.809.929.

*Infracción:* No recogida de excrementos caninos.

*Sanción:* 120,20 euros.

*Expediente:* 120/2008 (D. 44/2008).

*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.693.801/2008.

*Inculpado:* Doña Ana María Frade Álvarez.

*DNI:* 26.171.974.

*Infracción:* Deficientes condiciones higiénico-sanitarias en vivienda.

*Sanción:* 3.756,33 euros.

*Expediente:* 129/2008 (D. 220/2003).

*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.693.771.

*Inculpado:* Don José Llanes Díaz.

*DNI:* 24.617.149.

*Infracción:* Deficientes condiciones higiénico sanitarias en vivienda.

*Sanción:* 3.756,33 euros.

*Expediente:* 136/2008 (D. 841/2004).

*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.692.737.

*Inculpado:* Don Diego Bazán González.

*DNI:* 24.652.770.

*Infracción:* Deficientes condiciones higiénico sanitarias en vivienda.

*Sanción:* 3.756,33 euros.

*Expediente:* 144/2008 (D. 202/2008).

*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.676.141/2008.

*Inculpado:* Don Daniel Gómez Camacho.

*DNI:* 74.893.410.

*Infracción:* Molestias por ruido procedentes equipo música instalado en vehículo matrícula 1563-DJT.

*Sanción:* 450,76 euros.

*Expediente:* 152/2008 (D. 195/2008).

*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.689.910.

*Inculpado:* Doña Laure Karine Cinthia.

*DNI:* X-1730040-A.

*Infracción:* Perro de más de 20 kg. sin bozal.

*Sanción:* 180 euros.

*Expediente:* 153/2008 (D. 228/2008).

*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.701.481/2008.

*Inculpado:* Hostelería Bredo, S. L.

*DNI:* B92650613.

*Infracción:* Ejercer actividad en establecimiento "PANA'S" con las puertas abiertas.

*Sanción:* 450,76 euros.

*Expediente:* 155/2008 (D. 247/2008).

*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.689.908.

*Inculpado:* Doña María del Carmen Domínguez Togores.

*DNI:* 24.560.812.

*Infracción:* Alimentación a gatos en vía pública.

*Sanción:* 100 euros.

*Expediente:* 163/2008 (D. 340/2008).

*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación 1.693.823.

*Inculpado:* Don Francisco Torremocha Meléndez.

*DNI:* 25.069.807.

*Infracción:* No recogida de excrementos caninos.

*Sanción:* 120,20 euros.

*Expediente:* 170/2008 (D. 250/2008).

*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.676.136/2008.

*Inculpado:* Don Jaime Olgún Calla.

*DNI:* X6839070.

*Infracción:* Molestias por ruido procedentes gritos proferidos en vía pública.

*Sanción:* 450,76 euros.

*Expediente:* 171/2008 (D. 348/2008).

*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.692.730.

- Inculpado:* Doña María Teresa Casado Fernández.  
*DNI:* 24.890.718.  
*Infracción:* No recogida de excrementos y perro suelto.  
*Sanción:* 300,20 euros.
- Expediente:* 173/2008 (D. 355/2008).  
*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.689.004.  
*Inculpado:* Don Manuel Eliseo Vicent Santoja.  
*DNI:* 21.403.189.  
*Infracción:* No recogida de excrementos caninos y perro suelto.  
*Sanción:* 300,20 euros.
- Expediente:* 185/2008 (D. 376/2008).  
*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.693.777.  
*Inculpado:* Don William Nells.  
*DNI:* X-4275540-R.  
*Infracción:* Perro suelto en la vía pública.  
*Sanción:* 180 euros.
- Expediente:* 187/2008 (D. 383/2008).  
*Acto que se notifica:* Propuesta de Resolución.  
*Inculpado:* Doña Alicia Montosa Fuentes.  
*DNI:* 53.685.526.  
*Infracción:* No recogida de excrementos caninos.  
*Sanción:* 120,20 euros.
- Expediente:* 191/2008 (D. 396/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don José María Alba Anguita.  
*DNI:* 25.693.779.  
*Infracción:* No recogida de excrementos caninos.  
*Sanción:* Hasta 500 euros.
- Expediente:* 196/2008 (D. 404/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Diego Cárdenas Puertas.  
*DNI:* 25.018.455.  
*Infracción:* Molestias por ladridos.  
*Sanción:* Hasta 500 euros.
- Expediente:* 197/2008 (D. 419/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Juan Fernández Suria.  
*DNI:* 74.873.958.  
*Infracción:* No recogida de excrementos caninos.  
*Sanción:* Hasta 500 euros.
- Expediente:* 200/2008 (D. 415/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don José Antonio Salariche Borrallo.  
*DNI:* 24.890.933.  
*Infracción:* Molestias por insalubridad de animales.  
*Sanción:* Hasta 500 euros.
- Expediente:* 203/2008 (D. 422/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Juan José Cañada León.  
*DNI:* 7.486.329.  
*Infracción:* No recogida de excrementos caninos.  
*Sanción:* Hasta 500 euros.
- Expediente:* 204/2008 (D. 426/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Francisco Vera Jiménez.  
*DNI:* 24.894.759.
- Infracción:* Perro suelto y no recogida de excrementos caninos.  
*Sanción:* Hasta 500 euros por cada una de las infracciones.
- Expediente:* 205/2008 (D. 290/2008).  
*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.676.143/2008.  
*Inculpado:* Don Rubén Duarte Gómez.  
*DNI:* 76.877.469.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes gritos proferidos en vía pública.  
*Sanción:* 450,76 euros.
- Expediente:* 228/2008 (D. 324/2008).  
*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.702.181/2009.  
*Inculpado:* Dismacopa, S. L.  
*DNI:* B92718147.  
*Infracción:* Ejercer actividad en establecimiento denominado "Bocca" con las puertas abiertas.  
*Sanción:* 450,76 euros.
- Expediente:* 232/2008 (D. 332/2008).  
*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.676.147/2008.  
*Inculpado:* Doña Eva María Santiago Siles.  
*DNI:* 74.847.102.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes equipo de música instalado en vehículo matrícula 0466-DHY.  
*Sanción:* 450,76 euros.
- Expediente:* 244/2008 (D. 348/2008).  
*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.676.157/2008.  
*Inculpado:* Don Juan Luis Boza Caro.  
*DNI:* 47-205.578.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes equipo megafonía.  
*Sanción:* 300,51 euros.
- Expediente:* 317/2008 (D. 450/2008).  
*Acto que se notifica:* Propuesta de resolución.  
*Inculpado:* Don Orion da Silva Junior.  
*DNI:* —.  
*Infracción:* Molestias por ruido de música procedentes de la vivienda que habita.  
*Sanción:* 450,76 euros.
- Expediente:* 324/2008 (D. 478/2008).  
*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.681.262/2008.  
*Inculpado:* Don Jonatan Martín González.  
*DNI:* 26.805.055.  
*Infracción:* Molestias por ruido inadmisibles procedentes gritos proferidos en vía pública.  
*Sanción:* 450,76 euros.
- Expediente:* 326/2008 (D. 482/2008).  
*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.692.501/2009.  
*Inculpado:* Don David González Villena.  
*DNI:* 25.727.872.  
*Infracción:* Molestias por ruido inadmisibles procedentes gritos proferidos en vía pública.  
*Sanción:* 450,76 euros.
- Expediente:* 362/2008 (D. 280/2008).  
*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.690.705/2009.

*Inculpado:* Doña Dolores Aranda.  
*DNI:* Aradol.  
*Infracción:* No poseer la preceptiva autorización para el ejercicio de actividad en Anticuario.  
*Sanción:* 150,25 euros.

*Expediente:* 381/2008 (D. 942/2007).  
*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.681.256/2008.  
*Inculpado:* Doña Estibaliz Casado Redecillas.  
*DNI:* 74.853.247.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de la vivienda que habita.  
*Sanción:* 450,76 euros.

*Expediente:* 386/2008 (D. 594/2008).  
*Acto que se notifica:* Propuesta de Resolución.  
*Inculpado:* Don Salvador Manuel García Sánchez.  
*DNI:* 53.373.646.  
*Infracción:* Molestias por ruido de música procedentes de la vivienda que habita.  
*Sanción:* 450,76 euros.

*Expediente:* 396/2008 (D. 624/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Doña Rocío Peña Vargas.  
*DNI:* 53.687.370.  
*Infracción:* Molestias por ruido de música procedentes de la vivienda que habita.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 402/2008 (D. 648/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Jorge Alonso Ruiz.  
*DNI:* 74.858.908.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 405/2008 (D. 610/2008).  
*Acto que se notifica:* Propuesta de resolución.  
*Inculpado:* Don Samuel García Sánchez.  
*DNI:* 76.641.668.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.  
*Sanción:* 450,76 euros.

*Expediente:* 406/2008 (D. 614/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Isaac Martín Cabello.  
*DNI:* 76.751.649.  
*Infracción:* Molestias por ruido de música procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 407/2008 (D. 606/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don José Antonio Bernal Díaz.  
*DNI:* 76.749.881.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 409/2008 (D. 604/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don José Antonio Torres Oppelt.  
*DNI:* 24.904.388.

*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 449/2008 (D. 370/2008).  
*Acto que se notifica:* Resolución final y liquidación núm. 1.676.159/2008.  
*Inculpado:* Don José Ángel Moreno Ortiz.  
*DNI:* 74.896.709.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.  
*Sanción:* 450,76 euros.

*Expediente:* 451/2008 (D. 710/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Rodrigo Márquez Ruiz.  
*DNI:* 44.653.244.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes del uso de un megáfono en la vía pública.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 457/2008 (D. 686/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Ignacio Ojeda Balenzategui.  
*DNI:* 44.572.374.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 460/2008 (D. 692/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Jorge Alonso Ruiz.  
*DNI:* 74.858.908.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 466/2008 (D. 700/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Moriz Benjamín Matschke.  
*DNI:* 600.715.929.  
*Infracción:* Molestias por ruido de música procedentes de la vivienda que habita.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 484/2008 (D. 708/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Victoriano Giraldez Carrasco.  
*DNI:* 25.078.197.  
*Infracción:* Molestias por gritos procedentes de la vivienda que habita.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 494/2008 (D. 724/2008).  
*Acto que se notifica:* Resolución final por la que se decreta precintado de establecimiento "Bar Zayro".  
*Inculpado:* Zoyro Punto de Encuentro, S. L.  
*DNI:* B92887108.  
*Infracción:* Inadecuación de la actividad desarrollada en establecimiento "Bar Zayro".  
*Sanción:* 150,25 euros.

*Expediente:* 497/2008 (D. 726/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Alberto Bravo Romero.  
*DNI:* 74.876.240.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes del equipo de música instalado en vehículo con matrícula MA-8401-CN.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 508/2008 (D. 758/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Manuel García Fernando.  
*DNI:* 76.748.564.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes del equipo de música instalado en vehículo con matrícula 5191-GFB.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 510/2008 (D. 750/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Francisco Campos Rosas.  
*DNI:* 24.896.319.  
*Infracción:* Ejercer la actividad desarrollada en el establecimiento denominado "FILO BAR" con las puertas abiertas.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 511/2008 (D. 752/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Enmanuel Owolabi Adetoye.  
*DNI:* X6344152Q.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes del comportamiento incívico en la vía pública.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 518/2008 (D. 768/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Chime Mcking Eze.  
*DNI:* 25.685.478.  
*Infracción:* Molestias por ruido de música procedentes de la vivienda que habita.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 524/2008 (D. 772/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Pedro Reyes Fregenal.  
*DNI:* 74.841.701.  
*Infracción:* Molestias por ruido de música procedentes del equipo de música instalado en el vehículo con matrícula E-3056-DCD.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 536/2008 (D. 798/2008).  
*Acto que se notifica:* Propuesta de resolución.  
*Inculpado:* Don Rodrigo Soto López.  
*DNI:* 78.116.116.  
*Infracción:* Molestias por ruido de música procedente de la vivienda que habita.  
*Sanción:* 450,76 euros.

*Expediente:* 547/2008 (D. 804/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Antonio Gálvez Gómez.  
*DNI:* 24.822.972.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 558/2008 (D. 814/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Antonio Durán Claros.  
*DNI:* 26.693.382.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de la vivienda que habita.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 565/2008 (D. 830/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Juan Domingo Arlandi Domínguez.

*DNI:* 74.896.188.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 566/2008 (D. 838/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don José Estrada Daniel.  
*DNI:* 25.100.103.  
*Infracción:* Molestias por ruido de música procedentes del equipo de música instalado en el vehículo con matrícula 6425-FSR.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 567/2008 (D. 842/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don David Vargas Jiménez.  
*DNI:* 44.341.099.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de gritos proferidos en la vía pública.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 568/2008 (D. 820/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Rubén García Valderrama.  
*DNI:* 74.824.604.  
*Infracción:* Molestias por ruido de música procedentes de la vivienda que habita.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 576/2008 (D. 1.014/2007).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Iglesia "Power of Christ Mision".  
*DNI:* —  
*Infracción:* Superar los ruidos procedentes de la celebración de actos religiosos con instrumentos musicales y equipo de megafonía en la Iglesia "Power of Christ Mision".  
*Sanción:* Hasta 12.000 euros.

*Expediente:* 579/2008 (D. 850/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Daniel Infanzozzi Hurtado.  
*DNI:* 47.030.804.  
*Infracción:* Molestias por ruido de música procedentes de la vivienda que habita.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 596/2008 (D. 868/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Francisco Santiago Giles.  
*DNI:* 76.436.849.  
*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 16/2009 (D. 4/2009).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Unión de Almacenes del Sur, S. L.  
*DNI:* —  
*Infracción:* Ejercer la actividad desarrollada en el establecimiento "FIRE AND ICE".  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 18/2009 (D. 884/2008).  
*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.  
*Inculpado:* Don Antonio Sotomayor Sola.  
*DNI:* 75.110.325.  
*Infracción:* Molestias por ruido de música procedentes de la vivienda que habita.  
*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 20/2009 (D. 878/2008).

*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.

*Inculpado:* Doña Isabel López Cortés.

*DNI:* 76.753.595.

*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.

*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 21/2009 (D. 880/2008).

*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.

*Inculpado:* Doña Alba María Ruiz Gómez.

*DNI:* 26.830.429.

*Infracción:* Molestias por ruido de música procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.

*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 42/2009 (D. 56/2009).

*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.

*Inculpado:* Don Sunday Patrick Remigius.

*DNI:* X4067423B.

*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de la vivienda que habita.

*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 44/2009 (D. 52/2009).

*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.

*Inculpado:* Don Nicolás Jiménez Carrasco.

*DNI:* 74.883.933.

*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.

*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 47/2009 (D. 68/2009).

*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.

*Inculpado:* Don José Antonio Romero Anguita.

*DNI:* 74.867.010.

*Infracción:* Molestias por ruido procedentes del equipo de música instalado en el vehículo con matrícula MA-6450-CX.

*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 50/2009 (D. 34/2009).

*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.

*Inculpado:* Don Juan Luis Boza Caro.

*DNI:* 47.205.578.

*Infracción:* Molestias por ruido procedentes del aparato de megafonía instalado en el vehículo que conducía.

*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 72/2009 (D. 78/2009).

*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.

*Inculpado:* Don Miguel Ángel Aguilar Capitán.

*DNI:* 53.686.250.

*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de los petardos arrojados en la vía pública.

*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 90/2009 (D. 86/2008).

*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.

*Inculpado:* Don Sergio Contreras Martínez.

*DNI:* 24.886.785.

*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de los petardos arrojados en la vía pública.

*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 94/2009 (D. 112/2009).

*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.

*Inculpado:* Don Mohamed Mohamed Lamrine.

*DNI:* 79.021.016.

*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de los gritos proferidos en la vía pública.

*Sanción:* Hasta 600 euros.

*Expediente:* 112/2009 (D. 148/2009).

*Acto que se notifica:* Inicio de expediente sancionador.

*Inculpado:* Don José Berrocal Díaz.

*DNI:* 24.889.230.

*Infracción:* Molestias por ruido procedentes de los petardos arrojados en la vía pública.

*Sanción:* Hasta 600 euros.

Málaga, 1 de abril de 2009.

El Jefe de la Sección Económica-Administrativa, firmado: Fernando Olmo Valdemoro.

5 5 6 2 / 0 9

M Á L A G A

*Secretaría General*

*Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativa*

*Sección de Pleno y Comisiones del Pleno*

ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2009, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO NÚMERO 32. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA ORDENANZA PARA LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 17 de marzo de 2009, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“RESUMEN DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE:

En relación con este punto, habiendo manifestado los vocales de los Grupos su renuncia al trámite de presentación de enmiendas a las modificaciones sobre el texto inicial, la Comisión del Pleno conoció Propuesta sobre el citado asunto, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA-DELEGADA DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS AL TEXTO APROBADO INICIALMENTE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

Con fecha 23 de diciembre de 2008 fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* anuncio sobre aprobación inicial de la citada ordenanza, abriéndose desde dicha fecha el plazo de 30 días hábiles para presentar alegaciones; plazo que concluyó el 30 de enero pasado.

A la vista de las alegaciones presentadas durante este periodo, considerando el Informe-propuesta técnico de fecha 23 febrero pasado, que cuenta con el V.º B.º del Director General del Área de Medio Ambiente; considerando igualmente el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento del artículo 137.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, de fecha 9 de marzo actual, así como el informe técnico del Área de Medio Ambiente de idéntica fecha, sometido a dictamen de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad y Medio Ambiente la adopción de los siguientes

#### ACUERDOS

PRIMERO: La aprobación del Informe-propuesta sobre alegaciones de fecha 23 de febrero de 2009 así como del informe técnico del Área de Medio Ambiente de 10 de marzo actual.



SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, que se transcribe a continuación.

TERCERO: Que se dé al expediente el trámite que legalmente proceda

Málaga, 11 de marzo de 2009.

La Concejala-Delegada del Área de Medio Ambiente, firmado: Araceli González Rodríguez

“ORDENANZA PARA LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS  
Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

TÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas actividades dirigidas a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como a la limpieza de los espacios públicos, fomentando actividades tendentes a conseguir objetivos de sostenibilidad ambiental.

2. Las disposiciones de esta ordenanza se entenderán sin perjuicio de la normativa de rango superior en materia medioambiental.

Artículo 2.

Todos los ciudadanos están obligados a cumplir las prescripciones contenidas en esta ordenanza en el término municipal de Málaga.

Artículo 3.

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que se desarrollen en materia de gestión integral de residuos, fomentando actividades encaminadas a mejorar la calidad ambiental de la ciudad.

TÍTULO II

**Limpieza pública**

CAPÍTULO PRIMERO

**LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 4.

1. La limpieza de los espacios públicos será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

2. Quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas.

3. El Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la ordenanza debieran efectuar los ciudadanos imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones u otras actuaciones que correspondan.

SECCIÓN PRIMERA. USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 5.

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios, como restos de comida, cascotes de botellas..., tanto directamente, como desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- b) Arrojar fuera de las papeleras residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios, restos de pipas, chicles y similares.
- c) Arrojar residuos encendidos o fácilmente inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos.
- d) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- e) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudieran causar daños o molestias a personas o cosas.
- f) Verter agua sucia sobre los espacios públicos, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.
- g) Manipular o seleccionar los residuos sólidos urbanos, especialmente los de naturaleza orgánica, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.
- h) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
- i) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de los espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.
- j) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.

Artículo 6.

La responsabilidad de la limpieza de los espacios públicos y de los elementos destinados a servicios ciudadanos, cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas, y no sean de responsabilidad municipal, será de los correspondientes titulares administrativos de dichos espacios o servicios públicos.

Artículo 7.

1. Los ciudadanos deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, tal como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 8.

1. Queda prohibido a los usuarios de las playas depositar directamente en las arenas de las mismas cualquier tipo de residuos, debiendo responsabilizarse de la retirada y depósito adecuado de los residuos que generen.

2. En el desarrollo de cualquier actividad económica que se desarrolle en las playas no se podrán utilizar las papeleras municipales cuyo uso queda reservado a los usuarios de las zonas comunes. Los titulares de las actividades económicas serán responsables de colocar recipientes destinados a los residuos generados por su actividad, según modelo propuesto por el servicio técnico de limpieza, si esto fuese preciso, y del mantenimiento en adecuado estado de limpieza del espacio ocupado por dicha actividad y su zona de influencia.

Artículo 9.

Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refiere los artículos anteriores que deben efectuar los ciudadanos, imputándoles, previa preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados sin perjuicio de las medidas de disciplina ambiental y de las sanciones que corresponda.

## SECCIÓN SEGUNDA. USOS ESPECÍFICOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

## Artículo 10.

1. Estarán obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos, industrias y servicios que los utilicen para su actividad, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

2. Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

## Artículo 11.

1. La carga y descarga de cualquier vehículo conllevará la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los titulares de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

## Artículo 12.

1. Los propietarios y conductores de carruaje de tracción animal autorizados, serán responsables de la limpieza e higiene de los lugares reservados para las paradas de los mismos, debiendo disponer de contenedores con cierre hermético para el vertido de las deposiciones de los animales.

2. Queda prohibido el lavado y limpieza de los animales y carruajes en la vía pública, incluso en las zonas de parada.

## Artículo 13.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten residuos de construcción y demolición, voluminosos, materiales pulverulentos o granulosos o cualquier otra materia que sea susceptible de esparcimiento, deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

2. En caso de incumplimiento del apartado anterior, y no efectuada la limpieza, esta será efectuada subsidiariamente por los Servicios Municipales correspondientes, cargándole los costes al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

## Artículo 14.

Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de automoción.

## Artículo 15.

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o salubridad de la vía pública. El coste de la retirada y limpieza serán repercutidos a los responsables del incumplimiento de este artículo.

## Artículo 16.

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, siempre que sobrepasen el equivalente a 1.000 litros. En el supuesto de no sobrepasarse el indicado volumen, los servicios municipales procederán a su recogida, previa comunicación del interesado.

2. Los residuos no podrán depositarse sobre la vía pública y, si así se precisase, se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similar, de forma que se impida su esparcimiento, no pudiendo permanecer en la misma más de 24 horas sin recogerse.

## SECCIÓN TERCERA. ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

## Artículo 17.

Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantener los mismos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar la misma. Dichos responsables deberán instalar cuantas papeleras sean necesarias, que no podrán fijarse al pavimento, así como realizar el necesario mantenimiento, limpieza y vaciado de las mismas. En caso contrario, se les imputará el coste de la limpieza extraordinaria del lugar mediante ejecución subsidiaria.

## Artículo 18.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos, debiendo prever las operaciones de limpieza y recogida de los residuos. Asimismo, estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, días, ubicación y horario del acto a celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

2. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta el importe de la fianza que corresponda.

## SECCIÓN CUARTA. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

## Artículo 19.

1. Los residuos de cualquier naturaleza procedentes de obras en la ciudad no podrán depositarse ni invadir los espacios públicos, debiendo los promotores de las obras adoptar las medidas necesarias que impidan dicha ocupación.

El acopio de materiales de construcción y demolición deberá de realizarse en el interior del espacio reservado ajustándose a la normativa que lo regula.

2. Los residuos de construcción y demolición que deban ser depositados en la vía pública para facilitar su retirada, deberán de hacerlo en el interior de contenedores específicos normalizados según la normativa municipal.

3. Todo residuo o suciedad generada por las obras que afecte al estado de limpieza en la vía pública deberá ser limpiado por el responsable de la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación podrá realizarse subsidiariamente por los servicios municipales a su costa, todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Asimismo, los promotores de las obras que se ejecuten en la ciudad están obligados a la limpieza diaria de las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria y cualquier otro tramo de la vía pública, que quede afectado por su actividad.

## Artículo 20.

1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los residuos de construcción y demolición procedentes de cualquier clase de obra.

2. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

## Artículo 21.

El Ayuntamiento podrá prohibir aparcar en aquellas calles en que el estado de suciedad requiera que se efectúe una limpieza a fondo de las mismas. Esta prohibición se establecerá para unos días determinados y comunicada con antelación, mediante señales reglamentarias.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## LIMPIEZA DE SOLARES Y URBANIZACIONES

## Artículo 22.

Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán cumplir los requisitos que al efecto establezcan la Normativa Urbanística, Planes de Ordenación y Ordenanzas Municipales.

La prescripción anterior incluye la adopción de las actuaciones necesarias preventivas y en su caso correctoras dirigidas al control de artrópodos, roedores y microorganismos patógenos que representen un riesgo para la salud pública.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice subsidiariamente las operaciones de limpieza a costa de los propietarios.

## Artículo 23.

Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de la aceptación de la cesión.

## Artículo 24.

Corresponde a los propietarios, a quienes habiten o usen los inmuebles o inmuebles colindantes en su defecto, la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, patios interiores o comunes, galerías comerciales etc., de las urbanizaciones o recintos de dominio y uso privado.

## CAPÍTULO TERCERO

## LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

## Artículo 25.

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

## Artículo 26.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, esta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de los balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar estas actividades entre las 23:00 horas y las 8:00 horas.

## Artículo 27.

En caso de incumplimiento, y cuando así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

## Artículo 28.

Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter las aguas a la misma.

## CAPÍTULO CUARTO

## COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS, PINTADAS Y REPARTO DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

## Artículo 29.

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, mobiliario urbano o en cualquier otro espacio público.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
- c) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.
- d) Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.
- e) Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

2. Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo. Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas entidades a cuyo favor se haga la misma.

## Artículo 30.

1. Los propietarios o titulares de inmuebles o actividades económicas cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de la profesión o actividad comercial o industrial que desarrollan.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin o cuando esta actividad publicitaria haya obtenido la preceptiva autorización municipal.

## Artículo 31.

La propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

## Artículo 32.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona responsable del mismo lo comunicará al servicio municipal competente deberá adoptar las medidas para restituir su estado original.

## Artículo 33.

1. Se prohíbe la realización de pintadas y demás actos que conlleven impregnación temporal o duradera tanto en las partes visibles de la vía pública, edificios, monumentos, mobiliario urbano, elementos estructurales o cualquier otro espacio público. El Ayuntamiento exigirá al autor la restitución del daño causado.

2. Se exceptúan de la anterior prohibición las pinturas murales de carácter artístico y las del arte urbano del grafiti que se realicen con autorización del Ayuntamiento.

3. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos.

## Artículo 34.

Los Servicios Municipales primero exigirán la restitución del daño y, en caso de incumplimiento, de forma subsidiaria procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectada por pintadas o carteles, imputando a los responsables el coste correspondiente de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

## Artículo 35.

Especialmente, no se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Históricos Artísticos de la ciudad, procediéndose en este caso a la aplicación de la legislación específica en la materia. Serán responsables la empresa anunciadora y, subsidiariamente, los organizadores, colaboradores y anunciados.

## Artículo 36.

Las empresas anunciadoras en el uso de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.

## TITULO III

**Recogida de residuos sólidos urbanos**

## CAPÍTULO I

**CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS**

## Artículo 37.

Los servicios municipales realizarán la recogida de los residuos sólidos urbanos y asimilados, siendo este un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los usuarios, salvo lo establecido en el artículo 56 de esta ordenanza.

## Artículo 38.

1. Tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los descritos como tales en la legislación general.

2. No obstante lo establecido en el punto anterior y a los efectos de la presente ordenanza serán objeto de recogida y gestión ambiental por los servicios municipales, los residuos sólidos urbanos siguientes:

- Los residuos generados en los domicilios particulares, así como todos aquellos producidos en comercios, oficinas y servicios, que no tengan la calificación de tóxicos o peligrosos y que, por su características puedan asimilarse a los domiciliarios.
- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, áreas recreativas y playas.
- Voluminosos, muebles y enseres, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.
- Residuos textiles.
- Restos de podas de zonas verdes, en las condiciones específicas establecidas por el Ayuntamiento.
- Residuos sanitarios asimilables a domiciliarios, es decir aquellos procedentes de cocinas, oficinas u otros servicios de centros sanitarios, que no tengan la consideración de clínicos, biológicos, farmacéuticos, tóxicos o peligrosos, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.
- Animales muertos, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.
- Vehículos abandonados, según lo establecido en su normativa específica.
- Otros residuos no peligrosos domésticos/comerciales o asimilados (aceites usado vegetal y otros).

3. En cualquier caso, no serán objeto de la recogida de residuos establecida en la presente ordenanza, los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y Peligros o los recipientes que los hayan contenido.
- Residuos de construcción y demolición.
- Neumáticos.
- Residuos de vehículos al final de su vida útil.
- Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.
- Acumuladores y baterías.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Aceites minerales y filtros de aceites de motor.
- Residuos de actividades agrícolas y ganaderas.
- Residuos y despojos de animales y animales muertos procedentes de mataderos, decomisos, subproductos cárnicos.
- Aditivos y otros fluidos de automoción.
- Residuos infecciosos.
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico

- Productos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables o fácilmente inflamables.
- Radiografías.
- Cualquier otro residuo que sea excluido de las recogidas de residuos municipales por las normativas de aplicación.

## Artículo 39.

1. Los ciudadanos, así como los productores y poseedores de residuos sólidos urbanos están obligados a poner estos residuos a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la presente ordenanza y en las instrucciones establecidas por el Ayuntamiento a este respecto.

## Artículo 40.

1. Las personas o entidades serán responsables de los daños, molestias o riesgos causados por sus residuos hasta que se produzca el depósito en los contenedores normalizados instalados en la vía pública o en los puntos limpios de la ciudad.

## Artículo 41.

Los residuos una vez depositados dentro de los contenedores o recipientes normalizados, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

## Artículo 42.

1. Se prohíbe seleccionar o retirar para su aprovechamiento cualquier clase de residuo depositado en los contenedores ubicados en la vía pública o en los puntos limpios, para su aprovechamiento por los particulares.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse, de forma habitual, a la recogida y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, a excepción de lo que se dispone en esta ordenanza en materia de gestores de residuos no peligrosos.

## Artículo 43.

1. Queda prohibido el abandono o manipulación de residuos en cualquier espacio público.

2. Los infractores estarán obligados a la retirada de los residuos abandonados, así como a la limpieza del espacio que hubiesen ensuciado, procediendo en caso de incumplimiento a la ejecución de esta obligación por los servicios municipales de limpieza, imputándose a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

## Artículo 44.

Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos de residuos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

## CAPÍTULO II

**RECOGIDA DE RESIDUOS DOMICILIARIA**

## Artículo 45.

A efectos de esta ordenanza, se entiende por residuos domiciliarios los generados en los domicilios particulares, así como todos aquellos producidos en comercios, oficinas y servicios, que no tengan la calificación de tóxicos o peligrosos y que, por su características, puedan asimilarse a los domiciliarios.

## Artículo 46.

1. El depósito de estos residuos se efectuara obligatoria y exclusivamente en los contenedores normalizados más próximos al domicilio, evitándose el desbordamiento o colocación de los residuos en el entorno del contenedor.

2. Quedan prohibidos los vertidos a granel, en cubos, cajas o similares.

3. Los residuos orgánicos se depositaran en sus contenedores específicos en bolsas de plástico no fácilmente desgarrables, perfectamente cerradas. Una vez depositado el residuo en el interior del contenedor se deberá cerrar la tapa.

4. Los residuos de papel-cartón y envases y residuos de envases se depositarán en sus contenedores específicos, de forma plegada o troceada si así lo requiriese el volumen del residuo. En cualquier caso se depositarán de forma que no obstruyan o imposibiliten nuevos depósitos.

5. Los contenedores destinados al papel serán de color azul, los de envases y residuos de envases serán de color amarillo, los contenedores de vidrio serán de color verde y los contenedores de residuos orgánicos podrán alternativamente tener los colores gris o verde.

6. Los restos de podas u otras labores de jardinería realizadas por particulares podrán depositarse en el interior de los contenedores de residuos orgánicos cuando no superen los 500 litros por día. Cuando se supere dicho límite se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, que indicará las condiciones y requisitos de la recogida de estos residuos. Alternativamente, los usuarios podrán realizar el depósito en el Punto Limpio.

7. Los residuos voluminosos, enseres o muebles, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, u otros residuos que se determinen, se depositarán con las condiciones y requisitos que establezca el Ayuntamiento.

#### Artículo 47.

1. El horario de recogida de los contenedores de residuos orgánicos será desde las 21:00 horas hasta las 23:00 horas, si la recogida es nocturna, y desde las 23:00 horas hasta el momento de pasar los servicios de recogida si esta es diurna. El Ayuntamiento realizará campañas informativas al respecto.

2. Queda prohibido depositar residuos en los contenedores, una vez que el servicio de recogida haya procedido a su vaciado, salvo en la franja horaria antes referida.

3. El depósito de otros residuos de recogida selectiva podrá realizarse sin limitación horaria, siempre que no se produzcan molestias a los vecinos colindantes. Queda prohibido el depósito y recogida de vidrio en horario nocturno.

4. El horario de depósito de los contenedores soterrados será ininterrumpido desde las 9:00 horas hasta las 22:00 horas.

5. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, por causas de interés público o por mejor eficiencia del servicio, podrá establecer cambios en los horarios anteriormente establecidos, así como en la frecuencia de los servicios. En cualquier caso, esta información será divulgada de forma suficiente para que sea de general conocimiento ciudadano.

#### Artículo 48.

1. Queda prohibido el incendio, rotura o deterioro del mobiliario urbano destinado a la limpieza de la ciudad, tales como los contenedores, papeleras, delimitadores, etc.

2. El Ayuntamiento podrá exigir al autor de esta infracción la restitución del daño causado, el pago de los costes de los desperfectos o servicios de limpieza prestados como consecuencia de su actuación, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

#### Artículo 49.

Se prohíbe el depósito de residuos sólidos urbanos en las papeleras instaladas en la vía pública.

#### Artículo 50.

Los contenedores no podrán ser movidos por ninguna persona sin autorización.

#### Artículo 51.

1. Los contenedores normalizados deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del servicio de recogida.

2. Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo delante de los contenedores o cubos normalizados.

#### Artículo 52.

1. El Ayuntamiento, mediante los correspondientes estudios previos de viabilidad, podrá establecer para cada zona o situación especi-

fica, el sistema de recogida de residuos que estime más conveniente, tal como los sistemas de recogida “puerta a puerta”, recogida con distintos tipos de contenedores (contenedores de carga lateral, trasera, iglús...), contenedores soterrados, recogida neumática, etc.

2. El Ayuntamiento incorporará a sus sistemas de recogida las mejoras técnicas, calidad ambiental y de gestión de las que se tenga conocimiento, a fin de conseguir la mayor eficiencia y economía de los servicios.

#### Artículo 53.

1. Para conseguir los objetivos de gestión ambiental de los residuos, el Ayuntamiento desarrollará las actuaciones en materia de recogida selectiva que considere conveniente, favoreciendo directamente o a través de terceros las iniciativas tendentes a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos.

2. Concretamente, y a fin de facilitar la separación de residuos y acercar la gestión ambiental al ciudadano, se establecerán recogidas selectivas en la vía pública mediante contenedores normalizados de los residuos que sean susceptibles de este tipo de recogida.

3. A título indicativo, se podrá establecer recogida selectiva mediante contenedores normalizados de vidrio, papel-cartón, envases y residuos de envases, pilas y acumuladores, móviles, residuos textiles, aceite doméstico usado, etc.

4. Queda prohibido el depósito en contenedores de recogida selectiva de otra tipología de residuos distinta a la tipología concreta para la que estos han sido habilitados.

### CAPÍTULO III

#### RECOGIDA DE RESIDUOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### Artículo 54.

El Ayuntamiento promoverá la participación de los agentes sociales y económicos en la gestión de residuos.

#### Artículo 55.

1. El Ayuntamiento podrá realizar estudios ambientales de los residuos generados por los distintos establecimientos, determinándose el volumen medio por cada tipología comercial, industrial o de servicios y la contaminación potencial ocasionada por el desarrollo de cada actividad económica.

2. Tendrán más responsabilidad en la gestión ambiental las actividades más contaminantes. La cuantía específica de esta responsabilidad se regulará en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 56

Respecto a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que presenten un determinado volumen de residuos sólidos urbanos o con unas características especiales que impidan que estos residuos puedan ser recepcionados por los servicios municipales de recogida, el Ayuntamiento actuará de la siguiente forma:

- a) Si este servicio fuera de ejecución inviable por los servicios municipales, los titulares de los establecimientos estarán obligados a la gestión propia de estos residuos, bien directamente o a través de un gestor de residuos autorizado.
- b) Si fuera factible la recogida de residuos por parte de los servicios municipales, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la prestación de un servicio especial e individualizado de recogida de residuos. El Ayuntamiento repercutirá en la entidad correspondiente el coste de la prestación de este servicio individualizado.

#### Artículo 57.

Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que no utilicen los servicios municipales de recogida están obligados a presentar al Ayuntamiento, previo requerimiento, la documentación justificativa y explícita de los gestores que reciben sus residuos, tipología de los mismos según Lista Europea de Residuos u otros

códigos identificativos de uso común, trazabilidad de los mismos, frecuencia de recogida, depósito en vertedero autorizado o cualquier otro dato que el Ayuntamiento considere conveniente a fin de comprobar la correcta gestión ambiental y adoptar las actuaciones correspondientes.

#### Artículo 58.

1. Los establecimientos que autogestionen sus residuos, y así sea comprobado por el Ayuntamiento, estarán exentos de pago de tasas de recogida de residuos.

2. En las tasas de recogida de residuos se tendrá en consideración la generación de residuos por actividades económicas, siguiendo principios de fiscalidad ecológica.

#### Artículo 59.

Las grandes superficies comerciales o establecimientos similares adoptarán las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como oficinas y zonas comunes.

### TÍTULO IV

#### Sistemas específicos de gestión de residuos sólidos urbanos

#### Artículo 60.

El Ayuntamiento de Málaga, cuando existan unas circunstancias especiales que lo requieran, podrán establecer sistemas específicos de gestión de residuos sólidos urbanos con el objeto de maximizar la eficiencia del servicio, minimizar costes o rentabilizar la gestión ambiental, bien en algunas zonas de la ciudad o bien para colectivos ciudadanos que presenten unas características definidas e individualizadas.

#### Artículo 61.

Estos sistemas específicos de gestión serán obligatorios para los colectivos afectados, debiéndose cumplir las instrucciones específicas que a tal efecto se establezcan por el Ayuntamiento. En caso de que no se cumplan las directrices establecidas, se podrá tomar las medidas sancionadoras, de disciplina o responsabilidad ambiental que correspondan o establecer otros métodos de prevención y control integrado de la contaminación que se consideren convenientes.

#### Artículo 62.

Los nuevos sistemas de gestión de residuos fomentarán la investigación, desarrollo tecnológico, la innovación en la generación y aplicación de nuevos conocimientos sobre el Medio Ambiente. En este sentido, el Ayuntamiento podrá establecer vínculos jurídicos con diversas entidades para establecer mejoras medioambientales y favorecer la iniciativa privada en esta materia.

#### Artículo 63.

Los nuevos sistemas de gestión tendrán una difusión y divulgación adecuada a los interesados, bien por el propio Ayuntamiento o por los propios colectivos interesados fomentándose desde el Ayuntamiento valores de concienciación y educación ambiental.

#### Artículo 64.

Los sistemas específicos que se autogestionen o presenten algún tipo de autonomía de gestión deberán facilitar periódicamente al Ayuntamiento información sobre tipología de residuos, tonelajes totales, trazabilidad de los residuos u otra información que sea requerida por el Ayuntamiento. En cualquier caso, las entidades que realicen la gestión de los residuos de esta forma deberán cumplir la normativa ambiental general o específica.

#### Artículo 65.

Cuando el sistema específico de gestión de residuos suponga una clara mejora ambiental, el Ayuntamiento podrá aprobar algún tipo de

incentivo o bonificación económica, así como premios, distintivos, contraprestaciones beneficiosas para los interesados mediante el expediente legal oportuno.

#### Artículo 66.

Los Polígonos Industriales de la ciudad gestionarán de forma selectiva los residuos sólidos urbanos generados, a través de la separación en origen por los comerciales e industriales pertenecientes a cada polígono y su depósito en los distintos Puntos de Concentración de Residuos (P.C.R.).

#### Artículo 67.

Los Puntos de Concentración de Residuos (P.C.R.) serán gestionados por una empresa con autorización para la gestión de residuos, que cumplirá con todos los requerimientos de la normativa ambiental. Estos gestores informarán al Ayuntamiento de los usuarios de cada Punto de Concentración de Residuos, así como de la tipología de residuos, tonelajes y otros datos que le demande el Ayuntamiento.

#### Artículo 68.

Los nuevos Polígonos Industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un Punto de Concentración de Residuos. La reserva de suelo necesario para su construcción se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanísticos.

#### Artículo 69.

Se exceptúa de la recogida específica de residuos a través de los Puntos de Concentración de Residuos, los residuos orgánicos y todos los generados por establecimientos de hostelería tales como bares y restaurantes, que estarán incluidos en las competencias de los servicios generales municipales de limpieza.

#### Artículo 70.

En ningún caso se admitirán en los Puntos de Concentración de Residuos los residuos orgánicos puros, residuos de construcción y demolición, residuos tóxicos y peligrosos, neumáticos, residuos de aparatos eléctricos o electrónicos u otra tipología que pudiera ser regulada de forma especial por la normativa ambiental.

#### Artículo 71.

En ningún caso el gestor del Punto de Concentración de Residuos podrá cobrar cantidad alguna a la persona o entidad que entregue dichos residuos.

### TÍTULO V

#### Autorización municipal para la recogida, transporte y almacenamiento de residuos urbanos no peligrosos

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

#### Artículo 72.

Toda persona física o jurídica que se dedique a la realización de actividades de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos no peligrosos, deberá estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

#### Artículo 73.

1. Las autorizaciones se otorgarán para el ejercicio de la actividad de que se trate durante un período inicial de dos años, pudiendo ser renovadas por períodos sucesivos de igual duración, siempre que se mantengan inalterables las condiciones que sirvieron de base para su concesión.

2. Cada renovación tendrá la consideración de una nueva autorización.

## Artículo 74.

1. Podrán solicitar la autorización municipal para recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos no peligrosos, todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar.

2. Las solicitudes deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Datos identificativos de la persona o entidad solicitante, así como, en su caso, de la persona que actúe como su representante legal.
- b) Tipo de actividad para la que se solicita la autorización.
- c) Tipo de residuos no peligrosos para los que solicita la autorización, con especificación del residuo según Lista Europea de Residuos (Código L.E.R.) u otro código de identificación del residuo de uso ambiental general que lo sustituya.
- d) Ubicación de sus instalaciones.
- e) Memoria o proyecto técnico en el que se especifique, si procede:
  - La trazabilidad del residuo.
  - Características de las instalaciones.
  - Licencia municipal de apertura, autorización ambiental integrada u otra autorización procedente.
  - Seguro de responsabilidad civil.
  - Vehículos legalmente autorizados según la normativa de aplicación (con especificación de sus matrículas).
  - Cualquier otra documentación e información requerida por el Ayuntamiento.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos anteriores o no se acompañan los documentos referidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las deficiencias observadas o presente los documentos requeridos, con indicación de que, si no lo realiza, se le tendrá por desistido en su petición.

## Artículo 75.

Los gestores de residuos no peligrosos autorizados conforme a lo establecido en los artículos anteriores, deberán llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, frecuencia de recogida y destino de los residuos urbanos gestionados, que estarán a disposición de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento en caso de ser requeridos.

## Artículo 76.

Queda exenta de autorización la actividad de transportes de residuos cuando el transportista no sea titular del mismo porque preste servicio a un productor o gestor autorizado que asuma dicha titularidad.

## CAPÍTULO II

**REGISTRO MUNICIPAL DE GESTORES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

## Artículo 77.

El Ayuntamiento, a través del Área de Medio Ambiente, llevará un Registro en el que deberán estar inscritos todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos no peligrosos dentro del término municipal de Málaga.

## Artículo 78.

1. Este registro tendrá carácter público y contendrá como mínimo los siguientes datos: Nombre del gestor Autorizado, número de registro que lo identifica, teléfono de contacto de la empresa, residuos autorizados identificados con el código de la lista europea de residuos, actividad autorizada.

2. La información contenida en este registro se regulará por la normativa ambiental específica en materia de información.

## TÍTULO VI

**Disposiciones ambientales en materia de residuos sólidos urbanos**

## Artículo 79.

El Ayuntamiento promoverá bien directamente o a través de terceros iniciativas de gestión de residuos que tengan como objetivos minimizar la generación de residuos, la separación en origen, la recuperación o valorización de los residuos.

## Artículo 80.

Se planificarán las actuaciones municipales sobre residuos aplicando la jerarquía de gestión establecida por la estrategia comunitaria europea, con el siguiente orden:

1. Reducción de residuos en origen.
2. Reutilización de productos.
3. Reciclado de materiales.
4. Valorización energética de residuos no reutilizables o reciclables.
5. Vertido controlado de residuos no valorizables.

## Artículo 81.

La gestión de residuos sólidos urbanos tendrá en cuenta los siguientes principios:

- a) Responsabilidad ambiental compartida del Ayuntamiento, los responsables de actividades económicas y la sociedad en general.
- b) Acceso a la información sobre la gestión de residuos, participación y acceso a procedimientos administrativos en el marco establecido por las leyes, difusión de información sobre residuos de interés general, creación de registros o listas de información ambiental. Se fomentará el uso de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para facilitar este acceso a la información.
- c) Concienciación y educación ambiental de la ciudadanía, a fin de instar a conductas cívicas, como el reciclaje, la reducción de residuos, la adecuada disposición de los mismos.
- d) Colaboración y cooperación en materia de residuos con otras instituciones o entidades, para lograr una mayor eficacia en la reducción de la contaminación por residuos sólidos.
- e) Aplicación del principio general de quien contamina paga, que quedará reflejado en la repercusión de costes al contaminador, en medidas de fiscalidad ecológica y en otras aquellas a que hubiera lugar.
- f) Incorporación de las mejoras técnicas que optimicen el funcionamiento de los servicios o redunde en una mejor calidad ambiental.

## Artículo 82.

El Ayuntamiento en virtud de la responsabilidad ambiental compartida en materia de residuos, podrá determinar lo siguiente:

- a) Que se adopten las medidas necesarias para evitar una generación excesiva o desproporcionada de residuos.
- b) Obligar a la separación en origen de los residuos.
- c) Mediante el correspondiente expediente, se podrán revocar o suspender determinadas autorizaciones o licencias.
- d) La restauración de los entornos o bienes afectados por los residuos al estado anterior a que se produjeran los hechos, en la medida de lo posible, concretamente retirando los residuos y procediendo a la limpieza de la zona afectada.
- e) Obligar a adoptar las medidas necesarias de prevención para evitar daños o molestias a personas, bienes o entornos urbanos o naturales.
- f) Evitar determinadas actuaciones en materia de residuos que se prevea va a deteriorar de forma significativa el medio ambiente urbano.
- g) Revocación o imposibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.
- h) Imposibilidad de hacer uso de distintivos ambientales anteriormente concedidos.

- i) Otras medidas que se consideren convenientes para la protección del medio ambiente urbano en materia de residuos.

#### Artículo 83.

El Ayuntamiento favorecerá la investigación, desarrollo tecnológico y las medidas innovadoras en la gestión de residuos. Elaborará planes municipales de actuación en materia de gestión de residuos, realizando estudios específicos por tipología de población, actividades, densidad de habitantes, volumen de residuos generados, etc., con objeto de mejorar los servicios municipales y la calidad ambiental.

#### Artículo 84.

1. En todo momento, el Ayuntamiento favorecerá las mejoras ambientales en materia de gestión de residuos, de entidades privadas o públicas.

2. El Ayuntamiento podrá habilitar subvenciones, ayudas económicas, premios, controles voluntarios de los distintos colectivos, distintivos ambientales, contraprestaciones beneficiosas para los interesados mediante los instrumentos legales oportunos, bonificaciones u otras medidas que fomenten las actuaciones en materia de residuos que redunden en el beneficio de la colectividad.

3. Todas las medidas de fomento de determinadas actuaciones, enumeradas en el punto anterior, quedarán sin efecto o serán revocadas si no cumplieran el fin para el que fueron concedidas o establecidas. En el momento, en que la persona o entidad favorecida sea objeto de una sanción, tendrá prohibido el uso de distintivos ecológicos.

### TÍTULO VII

#### Centro Ambiental de Málaga

#### Artículo 85.

1. El Centro Ambiental de Málaga es un conjunto de instalaciones de propiedad municipal, que se componen de distintas plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2. El Centro Ambiental de Málaga solo podrá admitir residuos inertes y no peligrosos.

Concretamente, no serán admisibles en el Centro Ambiental de Málaga:

- Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (C.E.) 1.774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y demás normativa específica.
- Pilas, baterías o acumuladores usados.
- Residuos líquidos o viscosos.
- Residuos infecciosos
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Residuos peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- Residuos que en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables
- Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.
- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción
- Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Aceites minerales y filtros de aceites de motor.
- Residuos eléctricos o electrónicos, según lo establecido por su normativa específica.

- Residuos radioactivos, o procedentes de la actividad minera, agrícola o ganadera.

#### Artículo 86.

1. Los usuarios del Centro Ambiental de Málaga deberán ser autorizados por el Servicio Técnico de Limpieza previamente a la realización de cualquier vertido. En esta autorización se determinará, además de los datos personales de la entidad, la tipología de residuos que el usuario pretenda verter y los vehículos concretos que utilizará en el depósito de estos residuos.

2. Las autorizaciones que contemplen una tipología concreta de residuos, que por sus características requieran mayor control ambiental, deberán presentar junto con la documentación general, y con carácter previo a la autorización, los análisis, certificados u otros requisitos que determine el Área de Medio Ambiente o la legislación específica en la materia. No podrá admitirse ningún residuo que no cumpla los valores límites establecidos para dicho residuo por la normativa que lo regula.

3. Cuando un usuario no presente periodicidad en los vertidos sino que utilice las instalaciones del Centro Ambiental de Málaga de forma puntual, una sola vez, no requerirá la obtención de la correspondiente autorización, pero deberá de informar al Servicio Técnico de Limpieza del día de vertido, residuo, cantidad u otros datos de interés al objeto de que este Servicio de su conformidad a la prestación de este servicio municipal.

4. Una vez que los usuarios sean autorizados y a fin del correspondiente control ambiental, se les requerirá la correspondiente Declaración Ambiental en cada vertido que caracterice el residuo en cuestión. El residuo se identificará según lo establecido en las Lista Europea de Residuos. Así mismo, se podrá exigir una determinación más específica de las características del residuo a través de toma de muestras y prueba, comprobación visual, la exigencia de la determinación exacta de los valores límites, verificación “in situ” o cualquier otro método de comprobación que por el responsable del Centro Ambiental se requiera.

#### Artículo 87.

1. Los servicios de tratamiento o eliminación constituirán el hecho imponible de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. El Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, podrá gestionar certificados del adecuado tratamiento ambiental de los residuos que se admitan en el Centro Ambiental de Málaga.

3.- Excepcionalmente, por razones de interés público o como consecuencia de una exigencia legal, el órgano competente del Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá permitir el acceso gratuito a determinadas entidades públicas o de incuestionable interés público.

### TÍTULO VIII

#### Contenedores para obras en la vía pública

#### Artículo 88.

A efectos del presente Título, se entiende por “Contenedores para obras”, aquellos recipientes normalizados, diseñados para el depósito de residuos de construcción y demolición y su posterior transporte sobre vehículos especializados.

#### Artículo 89.

1. Será obligatorio el uso de estos contenedores para obras, cuando el volumen de residuos supere un metro cúbico.

2. La colocación de los mismos en los espacios públicos estará sujeta a la autorización o licencia municipal establecida por las ordenanzas urbanísticas.

3. Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por otras personas ajenas a estos titulares.



4. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de residuo de construcción y demolición.

5. Los residuos se separarán en origen por fracciones dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico, no resulte técnicamente viable esta separación dentro de la obra, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra.

#### Artículo 90.

1. La instalación, permanencia y retirada de los contenedores se realizará sin causar molestias a las personas y bienes, así como al tráfico de la vía, debiendo respetar las indicaciones de las normas que regulan el tráfico rodado a la hora de colocación de los contenedores.

2. Serán responsables de los daños que por negligencia cause la instalación y retirada de las cubas, la empresa titular de los contenedores, solidariamente con el causante del daño.

#### Artículo 91.

1. En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del contenedor de obras.

2. Deberán estar pintados en colores que destaque su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, especialmente si se depositan en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.

3. Dispondrán de elemento de cierre o tapadera, de forma que no sean visibles los materiales almacenados.

4. El propietario de la empresa de contenedores será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en los puntos anteriores del presente artículo.

#### Artículo 92.

Los contenedores que no estén debidamente identificados, tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento de Málaga su propiedad y pudiendo ser retirados por los servicios municipales. El coste de la retirada y almacenamiento será imputado a la empresa titular de los contenedores y subsidiariamente al titular de la licencia de obras.

#### Artículo 93.

1. Queda prohibida la colocación y estancia de contenedores en la vía pública desde las 21 horas de los viernes y vísperas de festivos hasta las 7 horas de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, en toda la zona comprendida como Centro Histórico.

2. A efectos de la presente ordenanza tendrá la consideración como Centro Histórico, el perímetro comprendido entre c/ Comandante Benítez, c/ Alemania, c/ Prim, Pasillo de Atocha, Pasillo de Santa Isabel, c/ Carretería, c/ Dos Aceras, c/ Refino, c/ Los Frailes, c/ Merced, Plaza de la Merced, c/ Victoria, c/ Alcazabilla, Travesía Pintor Nogales, Paseo Guillén Sotelo, Plaza General Torrijos, Paseo de los Curas, Plaza de la Marina y Avda. Manuel Agustín Heredia. Este perímetro podrá ser alterado por el Ayuntamiento en circunstancias concretas, previa adecuada difusión a los colectivos interesados.

#### Artículo 94.

1. Una vez llenos de residuos, los contenedores no podrán permanecer más de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados, y trasladados a un centro de tratamiento autorizado. Siendo responsable de este incumplimiento la empresa titular de los contenedores.

2. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá de forma subsidiaria retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, imputándose los costes de la retirada, transporte y vertido de residuos a la empresa titular de los contenedores.

#### Artículo 95.

1. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiéndose limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera. En el caso en que la limpieza se realice por los servicios municipales, se imputará el coste del servicio al titular de la licencia de obras.

3. En todo momento permanecerá el contenedor tapado, salvo cuando se precise el vertido de los residuos.

4. Serán responsables en lo preceptuado en el presente artículo las personas físicas o jurídicas que sean titulares de la licencia de obras, solidariamente con el causante del daño.

5. En los términos expuestos en este artículo, si no existiera la correspondiente autorización o licencia urbanística, será responsable el promotor o propietario de las obras, imputándosele el coste de los servicios municipales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que correspondan o lo establecido en la legislación urbanística.

#### Artículo 96.

1. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral, arceles, etc..

2. En el transporte de hormigón por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido por el mismo.

3. Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados. En caso de incumplimiento dicha obligación será realizada por los servicios municipales a costa del responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 97.

Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas, adquirirán carácter de residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio de la imputación del coste del servicio de limpieza y de recogida al titular de la licencia de obras y de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 98.

La producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición se ajustará en todo momento a lo establecido por la normativa específica en la materia.

#### Artículo 99.

1. Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública cuando termine el plazo establecido en la autorización o licencia urbanística, dejándose la superficie ocupada y su entorno en perfecto estado de limpieza.

2. A propuesta de los servicios municipales correspondientes, por razones de interés público, por la celebración de un evento u otra circunstancia específica que determine el Ayuntamiento, se deberán retirar los contenedores en el plazo máximo de 6 horas. El responsable de esta retirada será el propietario de los contenedores para obras. En caso de incumplimiento, el coste de la retirada y almacenamiento por los servicios municipales le será imputado al propietario de dichos contenedores.

#### Artículo 100.

1. En cumplimiento de las previsiones contenidas en el RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, se procederá por el

órgano competente a la adaptación de los formularios previstos para solicitar la licencia de obras y la de vertidos.

2 Deberá presentarse igualmente fotocopia de la licencia de obras y propuesta de organización del servicio en cuanto a la retirada y la indicación del vertedero controlado de Los Ruices o cualquier otro vertedero autorizado donde se vayan a depositar definitivamente los escombros.

Respecto a la colocación de los contenedores de escombros en lo referente al horario en que se va a efectuar el itinerario que se pretende seguir, será objeto de regulación específica previo estudio y coordinación, dada la incidencia de diversas áreas implicadas.

3. Las pegatinas adosadas a los contenedores deberán añadir la información relativa al tiempo concedido de ocupación de vía pública y destino de los escombros depositados en estos.

Las empresas deberán solicitar al Servicio Técnico de Limpieza el número de pegatinas para efectuar vertidos, que estimen convenientes en cada momento; cada una de estas pegatinas estará numerada, fechada y sellada, y deberá adosarse al contenedor, siendo la misma retirada, al efectuar la entrada en el vertedero, por el personal de la báscula.

## TÍTULO IX

### Régimen sancionador

#### SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 101.

1. Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa y podrán ser sancionados según lo establecido en el presente Título.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los servicios municipales, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones, comprobaciones o actividades de investigación.

##### Artículo 102.

1. La imposición de sanciones se realizará mediante el correspondiente expediente sancionador, que se iniciará de oficio y se ajustará a las disposiciones legalmente establecidas en la materia.

2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente Ordenanza.

#### SECCIÓN 2.ª TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE INFRACCIONES

##### Artículo 103.

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere la presente ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en todas las normas que integran su contenido. Dichas infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

##### Artículo 104.

1. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- Depositar en los contenedores instalados en la vía pública los residuos que no tengan la consideración de residuos sólidos urbanos.
- La gestión de residuos no peligrosos sin las autorizaciones municipales o incumpliendo los requisitos regulados por la presente ordenanza y normativa de aplicación o en la propia autorización.
- Proporcionar al Ayuntamiento o a la inspección municipal datos o documentos falsos o impedir o obstaculizar dicha labor inspectora.
- Colocar carteles publicitarios, pintar graffitis o actuaciones similares en edificios de carácter histórico artístico.

e) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de limpieza urbana establecidas en esta ordenanza que supongan un daño muy grave o irreversible.

f) Realización de un acto público, sin la realización de las correspondientes operaciones de limpieza o recogida de residuos o sin la constitución de la correspondiente fianza, según se regula en la presente ordenanza.

Las infracciones muy graves serán sancionables con multas que oscilan desde 1.501 € hasta 3.000 €.

##### Artículo 105.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- La obstrucción, activa y pasiva, de la actividad municipal en la materia objeto de esta ordenanza.
- El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.
- La entrega de residuos urbanos por parte de productores o poseedores a gestores no autorizados.
- No depositar los residuos en contenedores o en la forma y condiciones establecidas en la presente ordenanza, cuando se produzca un daño o deterioro grave del entorno.
- El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de limpieza urbana establecidas en esta ordenanza que suponga un daño o deterioro al entorno y no tenga la consideración de falta muy grave.
- Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras o no proceder a la limpieza diaria del área de influencia de la obra.
- Cualquier infracción de las disposiciones del Título VIII de la presente Ordenanza sobre Contenedores para Obras en la vía pública que por la gravedad del incumplimiento o sus efectos merezca la consideración de infracción grave.
- Las infracciones leves que causen daños a bienes de dominio público que sean titularidad del Ayuntamiento o a bienes afectos a la limpieza pública o a la recogida de residuos.  
Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde 751 € hasta 1.500 €.

##### Artículo 106.

Se consideraran infracciones leves, todas aquellas que incumplan lo establecido en la presente ordenanza y no estén tipificadas como graves o muy graves, así como las previstas en los artículos 5, 10, 11, 12 y 14 de la presente ordenanza.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 750 €.

##### Artículo 107.

Para la graduación de las sanciones previstas se considerarán los siguientes criterios:

- El daño o riesgo ocasionado a personas o bienes.
- La repercusión de la contaminación realizada.
- Reversibilidad del daño ocasionado.
- El beneficio obtenido o ánimo de lucro.
- Capacidad económica del infractor.
- El grado de intencionalidad o culpabilidad.
- Grado de participación.
- Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- Adopción de no de precauciones o controles para evitar la infracción.
- Coste de la restitución.
- La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- Reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.
- La cantidad y características de los residuos implicados.
- La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa.

- o) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### Artículo 108.

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán:

1. Las leves, a los 6 meses.
2. Las graves, a los 2 años.
3. Las muy graves, a los 3 años.

El plazo de la prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubiere cometido la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.

#### Artículo 109.

1. Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá realizar las siguientes actuaciones:

- 1) Inmediata suspensión de obras y actividades
- 2) Revocación de autorizaciones
- 3) Reparación por la Administración Municipal, y con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.
- 4) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales, con cargo al infractor.
- 5) Confiscación de fianzas.
- 6) Revocación de distintivos ambientales, premios, bonificaciones o subvenciones.
- 7) Imposibilidad de obtener durante un año préstamos, subvenciones o ayudas publicas en materia de medio ambiente.
- 8) Comunicación o traslado de la infracción a otras administraciones, que puedan ser competentes en todo o en algún extremo de la infracción.

En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa de disciplina y responsabilidad ambiental de aplicación.

### SECCIÓN 3.ª PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 110.

La potestad sancionadora del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se ejercerá en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, así como las demás disposiciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

#### Artículo 111.

1. El procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza se iniciará siempre de oficio, en los términos del artículo 11 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, tramitándose con arreglo a las disposiciones del mismo.

2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente ordenanza.

Los propietarios, arrendatarios y demás personas físicas o jurídicas que por cualquier título se hallen en el uso y disfrute de edificios, locales o instalaciones comerciales o industriales, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones a que haya lugar de acuerdo con la legislación vigente.

#### Artículo 112.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de los preceptos en materia de residuos sólidos, serán exigibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 30/1992, así como del resto de la normativa vigente aplicable en la materia.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquélla no esté constituida y, a tal efecto, el expediente sancionador se incoará contra dicha comunidad, entendiéndose las actuaciones del procedimiento con la persona que ostente su representación.

#### Artículo 113.

1. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

2. En caso de reincidencia en un periodo de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.

3. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

#### Artículo 114.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y suspenderá el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme, en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento.

### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y transcurrido el plazo de un mes desde su recepción por parte del Estado y la Comunidad Autónoma, en los términos exigidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

#### VOTACIÓN:

La Comisión del Pleno de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con los votos favorables del Grupo Municipal Popular (4), y la abstención del Grupo Municipal Socialista (2), acordó dictaminar favorablemente la presente propuesta.”

#### VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 13 abstenciones (11 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos. Doy Fe:

El Secretario General, firmado: Venancio Gutiérrez Colomina.

**5 5 6 4 / 0 9**

M Á L A G A

*Organismo Autónomo de Gestión Tributaria  
Subdirección de Gestión de Tributos  
Padrón Municipal de Habitantes*

### Edicto de notificación de incoación de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 285, de 27 de noviembre de

1992), se hace pública la notificación de la incoación de los expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad de Málaga que más abajo se detallan dado que, tras haberse procedido a los correspondientes intentos de notificación en los últimos domicilios conocidos, éstas no se han podido practicar.

Los citados expedientes podrán ser consultados por los interesados en las dependencias de la Oficina del Padrón Municipal de Habitantes sitas en calle Tejón y Rodríguez, número 7, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos del Ayuntamiento a fin de manifestar si están o no de acuerdo con las bajas propuestas pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

Transcurrido dicho plazo se procederá a realizar las actuaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal (BOE 11 de abril 1997), siendo finalmente remitidos, si definitivamente se acordase, a la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento para su posible aprobación definitiva.

NOMBRE	DOCUM.	NÚM. EXPED.	FECHA INCOAC.
- ABDALLAH ETTAHERY	X2475439H	571490/08	09/12/2008
- ABDELAHI ZEIN FARAH	X1003143K	571594/08	09/12/2008
- ABDELLAH SOUSSI	M117319	571462/08	09/12/2008
- ALBERTO AVALOS GÓMEZ	709721	571521/08	09/12/2008
- ALICIA GIL RAMO		571630/08	09/12/2008
- ALINA EMILIA ADIR		571396/08	09/12/2008
- ANTONIO PÉREZ MELÉNDEZ	76638319L	571395/08	09/12/2008
- ARTURO DE GUZMÁN ARROYO	24769025A	571544/08	09/12/2008
- CARLOS MIGUEL DA SILVA MARQUES	X8620804J	571655/08	09/12/2008
- CHIKA SASAKI	TH0607080	571380/08	09/12/2008
- CHRISTIAN ALEJANDRO BERNAL ULLOA	9063194	571471/08	09/12/2008
- CORNELIS LIT		571612/08	09/12/2008
- CRISTINA CIOLAC	11926066	571375/08	09/12/2008
- CRISTOBAL HOYOS ANAYA	25335075T	571697/08	09/12/2008
- DENICE RAQUEL VILLALBA FERNÁNDEZ	3849209	571601/08	09/12/2008
- DOLORES CARMONA MOLINA	26811910M	571613/08	09/12/2008
- ESTEFANÍA BRUNO SÁNCHEZ	44585310V	571604/08	09/12/2008
- ESTEFANÍA VENEGAS REPULLO	74910965B	571483/08	09/12/2008
- FRANCISCO JAVIER MORÓN MARTÍN	74854607A	571680/08	09/12/2008
- FRANCISCO JESÚS BARRIENTOS RUIZ	44588104M	571596/08	09/12/2008
- FRANCISCO MORENO MARFIL	25060943M	571682/08	09/12/2008
- FRANCISCO VERGARA CONTRERAS	25098598D	571409/08	09/12/2008
- FRANS ARTHUR ROBERT	X2130429P	571608/08	09/12/2008
- GALIN SERAFIMOV ALEKSIEV	354670833	571625/08	09/12/2008
- GLORY GABRIEL	A2709123	571531/08	09/12/2008
- GUILLERMO FRÍAS GARCÍA	44592791T	571616/08	09/12/2008
- GUILLERMO FRÍAS POSTIGO	28400399E	571614/08	09/12/2008
- HABIBA ZIZAOUI	L946525	571464/08	09/12/2008
- HANNA IVANCHUK	X5985255B	571561/08	09/12/2008
- INMACULADA GARRIDO BECERRA	33363139Y	571662/08	09/12/2008
- ION PREDOAICA	1320060	571650/08	09/12/2008
- J. ANTONIO CARAVACA DE LA FUENTE	17117526Y	571550/08	09/12/2008
- J. ENRIQUE PINILLA GUERRERO	25095142A	571695/08	09/12/2008

NOMBRE	DOCUM.	NÚM. EXPED.	FECHA INCOAC.
- J. LUIS GODOY CARRASCO	53686343L	571704/08	09/12/2008
- JAVIER GIL BERMUDEZ	25116953X	571621/08	09/12/2008
- JAVIER GIL RAMO		571644/08	09/12/2008
- JENNIFER GABRIEL	X2823911R	571529/08	09/12/2008
- JOSÉ CAMPOS DOBLAS	24788440Y	571706/08	09/12/2008
- JOSEFA FERNÁNDEZ MUÑOZ	25222803Z	571542/08	09/12/2008
- JOSEFA RAMO GARCÍA	429061C	571624/08	09/12/2008
- JUAN GÓMEZ FONTIVERO	24741262R	571437/08	09/12/2008
- JUAN MIGUEL GARCÍA SÁNCHEZ	46030587C	571687/08	09/12/2008
- JUAN MIGUEL TUMBARELLIO CASADO		571456/08	09/12/2008
- JUAN RODRÍGUEZ CARNERO	24678662F	571689/08	09/12/2008
- JULIO BRUNO RODRÍGUEZ	24800094E	571600/08	09/12/2008
- KENZIA KEBBAJ	R674556	571589/08	09/12/2008
- KHANDJA LAMRHARI	X1139713V	571710/08	09/12/2008
- LATIFA HABCHI	X1335575B	571487/08	09/12/2008
- LAURA BURGOS GARRIDO	44652821T	571670/08	09/12/2008
- LUIGI CARLOS RAMÓN SOLARI	X4854119S	571418/08	09/12/2008
- M. ANTONIA SÁNCHEZ TRUJILLO	24878212D	571602/08	09/12/2008
- M. ISABEL LUQUE GUERRERO		571428/08	09/12/2008
- M. LUZ GIL RAMO		571639/08	09/12/2008
- M. PAZ GARCÍA SÁNCHEZ	46841378S	571664/08	09/12/2008
- MANUEL PÉREZ MORENO	26195585B	571597/08	09/12/2008
- MARCO MATTEI	X2967433L	571545/08	09/12/2008
- MARÍA BRUNO SÁNCHEZ	26809561W	571606/08	09/12/2008
- MARIA ETTAHERY	X2004352V	571482/08	09/12/2008
- MARÍA MARTÍNEZ CEDAD	31292298Q	571538/08	09/12/2008
- MARÍA POSTIGO BAENA	24726239C	571572/08	09/12/2008
- MARIAN DANUT CIOLAC		571386/08	09/12/2008
- MARIKA MATTUS	K0571173	571673/08	09/12/2008
- MARIN CIOLAC	6531476	571372/08	09/12/2008
- MARIUS CIOLAC		571384/08	09/12/2008
- MARKUS KARL ERNST GROBEL	X9887542A	571552/08	09/12/2008
- MARTIN MUSTAFA	8721369	571400/08	09/12/2008
- MASSOUD BOUSEDRAH	U163433	571510/08	09/12/2008
- MASSOUD ETTAHERY	428252L	571497/08	09/12/2008
- MHAMED EL MAGHNAOUI	X1497471X	571512/08	09/12/2008
- MINDRA NADIA MUSTAFA	9559340	571394/08	09/12/2008
- MIRIAM GIL RAMO		571632/08	09/12/2008
- MONICA FIORELLA SOLARI MARTÍNEZ	76638318H	571393/08	09/12/2008
- MÓNICA LILIANA RODRÍGUEZ	20504886N	571424/08	09/12/2008
- NASIM EL MORABITI GARCÍA		571667/08	09/12/2008
- NICOLETA STEFANIA KABBAJ	12077393	571591/08	09/12/2008
- NIEVES NOEMÍ MELASKY	B751051	571661/08	09/12/2008
- OTMAN ETTAHERY	X2475463L	571480/08	09/12/2008
- PEDRO MIGUEL RODRÍGUEZ ORDINAS	44582292N	571617/08	09/12/2008
- PEDRO VAN RANDEN	906055	571720/08	09/12/2008
- PILAR MORENO RAMOS	26806408T	571442/08	09/12/2008
- RAHAL ETTAHERY	X1249218L	571485/08	09/12/2008
- RICARDO RODRÍGUEZ RUIZ	33380831B	571535/08	09/12/2008
- SAFA SOUSSI EL MOUSAOU		571473/08	09/12/2008
- SALVADOR SÁNCHEZ ROJAS	24749698L	571354/08	09/12/2008
- SEBASTIAN GÓMEZ GARCÍA	24842760T	571407/08	09/12/2008
- SEBASTIAN MILEA	9250200	571678/08	09/12/2008
- VASILE MARIUS ADIR	8620105	571391/08	09/12/2008
- VIORICA MUSTAFA	10994817	571404/08	09/12/2008
- Wafa Soussi El Mousaoui	X5069265L	571466/08	09/12/2008
- YOUSSEF ETTAHERY	X1841681W	571495/08	09/12/2008

Málaga, 31 de marzo de 2009.

El Gerente del O.A. de Gestión Tributaria, firmado: Juan Manuel Ruiz Galdón.

5 5 9 1 0 9

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO	URGENTE
0,29 euros/palabra	0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga